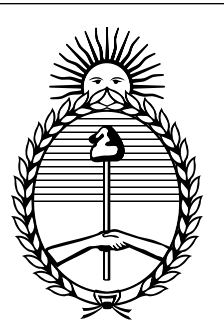
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 25
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.931

Precio $ 1,40

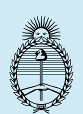


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 897/2010

Danse por aprobadas la designación de la Directora Nacional de Asistencia Crítica de la Subsecretaría de Abordaje Territorial y la designación de Coordinadores.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, los cargos de Director Nacional de Asistencia Crítica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL, y de Coordinador del Programa de Ayudas Urgentes y Aduana, de la Dirección de Coordinación de Logística de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico; en la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, el cargo de Coordinador de Monitoreo de Depósitos; y en la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, el cargo de Coordinador de Investigación, de la Dirección de Comunicación en Red, de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la Licenciada María Cecilia RODRIGUEZ, la Doctora Silvina María Mirna AHMET, el señor Pablo Ariel BERARDI, y el señor Daniel Lujan EZCURRA, reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo de 2010, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la Licenciada María Cecilia RODRIGUEZ,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DNI Nº 18.515.724, en el cargo de Directora Nacional de Asistencia Crítica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2010, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la Doctora Silvina María Mirna AHMET, DNI Nº 20.215.321, en el cargo de Coordinadora del Programa de Ayudas Urgentes y Aduana, de la Dirección de Coordinación de Logística, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 21 de marzo de 2010, y por el término de ciento ochenta (180) días, al señor Pablo Ariel BERARDI, DNI Nº 23.829.671, en el cargo de Coordinador de Monitoreo de Depósitos, de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2010, y por el término de ciento ochenta (180) días, al señor Daniel Lujan EZCURRA, DNI Nº 20.004.958, en el cargo de Coordinador de Investigación, de la Dirección de Comunicación en Red, de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 5º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, indicados a partir de las fechas en la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 895/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº 000015/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - Decreto Nº 2098/08

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
VELASCO, Alejandro Javier	12.601.877	B - 0	Coordinador Unidad Presidencia/Vicepresidencia

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 881/2010

Trasládase a un funcionario.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Decreto Nº 250 del 13 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 250 del 13 de febrero de 2008 se designó al señor Héctor Marcos TIMERMAN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer su traslado a la República.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor Marcos TIMERMAN (M.I. Nº 11.179.478).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Decreto 894/2010

Otórgase una compensación no remunerativa y no bonificable al personal retirado y pensionado.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO los Decretos Nº 1994 del 28 de diciembre de 2006, Nº 1163 del 30 de agosto de 2007, Nº 1653 del 9 de octubre de 2008, Nº 753 del 18 de junio de 2009, Nº 2048 del 15 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las pautas de movilidad dispuestas por la Ley Nº 26.417 para los beneficios que comprenden al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a partir del 1 de marzo de 2010 se ha dispuesto el ajuste de los mismos.

Que en consecuencia, se considera pertinente otorgar una compensación no remunerativa y no bonificable de idéntico porcentaje para los retirados y pensionistas de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del Régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendidos en el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los MINISTERIOS DE DEFENSA, de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los retirados y pensionistas de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del Régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendidos en el Decreto Nº 1088/03, percibirán a partir del 1º de marzo de 2010, una compensación no remunerativa y no bonificable que consistirá en el OCHO CON VEINTIUN CENTESIMOS POR CIENTO (8,21%) del haber de retiro o de pensión que corresponda, incluyendo las disposiciones de los Decretos Nº 1994/06, Nº 1163/07, Nº 1653/08, Nº 753/09 y Nº 2048/09.

Art. 2º — La presente medida no resultará de aplicación con relación a los haberes de retiro o de pensión que hayan sido reajustados en forma transitoria o permanente de conformidad con las previsiones de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias y normas análogas aplicables a los casos de que se trata, por imperio de lo resuelto en procesos cautelares o por sentencias judiciales recaídas en causas oportunamente iniciadas por los beneficiarios con dicha finalidad, motivadas en variaciones de lo efectivamente percibido para el personal en actividad, en virtud de disposiciones anteriores que no hayan alcanzado a los haberes de pasividad.

Art. 3º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto los MINISTERIOS DE DEFENSA y DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS efectuarán las estimaciones pertinentes e impulsarán, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la instrumentación de las mismas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré. — Julio C. Alak.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 432/2010

Dase por aprobada una contratación y su prórroga en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3465/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación y prórroga de contratación de la consultora Da. María Guadalupe SAAVEDRA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar su contratación y prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y su respectiva prórroga, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 2º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre

de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. María Guadalupe SAAVEDRA (D.N.I. Nº 28.080.342) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 28.800.-).

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. María Guadalupe SAAVEDRA (D.N.I. Nº 28.080.342) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 57.600.-).

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto dé la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 433/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº 5158/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de D. Roberto Angel NASTTA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 2º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Roberto Angel NASTTA (D.N.I. Nº 17.139.299), para desempeñar funciones de Consultor - Rango I, en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 31.500).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 422/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº 6735/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 310 de fecha 15 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Profesora Marcela Ramona MARDONES en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 310/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que en relación con la consultora propuesta, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto 2345/08, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Profesora Marcela Ramona MARDONES (DNI Nº 14.464.122) por el período, categoría y montos indicados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08 exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto en relación con la acreditación del título universitario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MARDONES MARCELA RAMONA	27-14464122-7	01-01-10	31-12-10	Consultor Experto IV	COMPLETO	$ 6.000,00	$ 72.000,00
	Programa 29 - Actividad 12 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 72.000,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 434/2010

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la Distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0053001/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General

de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, 92 de fecha 15 de enero de 2008 y 2314 de fecha 28 de 7 diciembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableciendo que la misma es la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico —Ley Nº 17.285—, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que posteriormente mediante el dictado del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó el Programa General de Transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), conforme lo establece el Decreto Nº 239/07, asignándole a la citada Administración, entre otras, las competencias, funciones y facultades referidas a la gestión y desarrollo de la seguridad operacional de los servicios de navegación aérea y aeródromos, la planificación y regulación aeronáutica, el registro de productos aeronáuticos y aeronaves, la capacitación, formación, investigación y perfeccionamiento en materia de Aviación Civil, la prevención e investigación de accidentes de aviación civil y el fortalecimiento de las relaciones internacionales con organismos y entidades rectoras en la materia.

Que asimismo por intermedio del Artículo 4º del referido decreto, se dispuso conformar la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que a través de las Resoluciones Nros. 222 de fecha 2 de diciembre de 2009, 223 de fecha 2 de diciembre de 2009 y 225 de fecha 4 de diciembre de 2009, todas ellas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), se aprobaron las estructuras inferiores de la citada Administración.

Que mediante el Decreto Nº 2314 de fecha 28 de diciembre de 2009 se aprobó la incorporación de CUATROCIENTOS TREINTA (430) cargos correspondientes al Organismo Descentralizado 669 - ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, que fue distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Que resulta necesario incorporar en el presente ejercicio los cargos creados mediante el Decreto Nº 2314/09 en el marco de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que corresponde asimismo autorizar al Administrador de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) para proceder a la cobertura transitoria de los cargos del organismo como excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional —Recursos Humanos— en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 669 - ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en la órbita de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Autorízase al Administrador de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) a proceder a la cobertura de cargos vacantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

ENTIDAD: 669 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL

ESCALAFÓN: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS CÁTEDRA
Nivel A	27	
Nivel B	71	
Nivel C	22	
Nivel D	47	
Nivel E	30	
Nivel F	45	
Nivel G	9	
Nivel H	17	
Nivel I	24	
Nivel J	128	
Nivel K	10	
Total Escalafón	430	

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 39/2010

Prórroga habilitación provisoria Zona Operativa Aduanera Puerto Nuevo de Formosa. Aduana de Formosa.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 12280-579-2008/11 el registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Dirección Regional Aduanera Resistencia informa sobre la necesidad de prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera del Puerto Nuevo de la ciudad de Formosa, conformada por un muelle de atraque con un frente de TRESCIENTOS CUARENTA METROS (340 metros), playa de maniobras de camiones y las oficinas administrativas, con una superficie aproximada de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (37.476,50 m²).

Que mediante Decreto Nº 768 del 15 de septiembre de 2003, el Poder Ejecutivo habilitó con carácter provincial, de uso público y con destino comercial al Puerto Nuevo de la Ciudad de Formosa, ubicado a la altura del Km 1444 del Río Paraguay, al sur de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

Que restan finalizar obras de infraestructura necesarias para su habilitación definitiva como zona primaria aduanera.

Que ante la necesidad de contar con un lugar operativo que facilite las operaciones de comercio exterior en la región, la Dirección Regional Aduanera Resistencia propicia la prórroga de la habilitación aduanera oportunamente otorgada, hasta tanto finalicen las obras proyectadas y se conceda su habilitación como zona primaria aduanera.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 100/09 (DGA).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de Formosa, la Dirección Regional Aduanera Resistencia y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación de la Zona Operativa Aduanera del Puerto Nuevo de la ciudad de Formosa, conformada por un muelle de atraque con un frente de TRESCIENTOS CUARENTA METROS (340 metros), playa de maniobras de camiones y las oficinas administrativas, con una superficie aproximada de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (37.476,50 m²) por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 100/09 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Resistencia. Cumplido, remítase a la División Aduana de Formosa, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 38/2010

Prórroga habilitación provisoria Zona Operativa Aduanera. Aduana de Río Gallegos.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 12779-392-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Aduana de Río Gallegos solicita una nueva prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución DGA Nº 86/2009 de la Zona Operativa Aduanera ubicada en un predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m²) de superficie, sobre la Ruta Nacional Nº 3 en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento que a la fecha no han finalizado la totalidad de las obras de infraestructura necesarias para adecuar el predio en función de las operaciones de comercio exterior a realizarse en dicho lugar operativo.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Río Gallegos, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio por el término de TRECIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución DGA Nº 86/2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m²) de superficie, sito en la Ruta Nacional Nº 3 de la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, mediante Resolución DGA Nº 86/2009, por el término de TRECIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítanse los actuados a la División Aduana de Río Gallegos para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 222/2010

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0494851/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la institución MICROSOFT USERS GROUP ASOCIACION CIVIL presentó un proyecto de capacitación de "Gestión Comercial de Negocios IT. Marketing" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan tener las herramientas necesarias para elevar la competitividad mediante el análisis de nuevos contextos.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la institución MICROSOFT USERS GROUP ASOCIACION CIVIL.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la institución MICROSOFT USERS GROUP ASOCIACION CIVIL.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la institución MICROSOFT USERS GROUP ASOCIACION CIVIL en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3200).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la institución MICROSOFT USERS GROUP ASOCIACION CIVIL hasta la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3200) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de capacitación "Gestión Comercial de Negocios IT. Marketing", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESA-

RROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1302/2010

Modificación de la Resolución Nº 633/07 en relación con el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Ley Nº 17.741 (t. o. 2001), la Resolución Nº 632/07/INCAA, la Resolución Nº 633/07/INCAA, la Resolución Nº 1880/08/INCAA, la Resolución Nº 1882/08/INCAA y la Resolución Nº 1885/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 632/07/INCAA, modificada por Resolución Nº 1885/08/INCAA, se implementó un mecanismo de fomento para las producciones documentales rodadas en soporte digital y finalizadas en formato Beta Broadcasting.

Que la misma Resolución Nº 632/07/INCAA establece los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las producciones documentales referidas, para acceder al mecanismo de fomento aludido en el párrafo anterior.

Que entre esos requisitos, se establece la exigencia de selección previa al inicio del rodaje por parte del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, creado por Resolución Nº 633/07/INCAA, modificada por Resolución 1882/2008/INCAA.

Que dicho Comité fue creado con la finalidad de emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que se presenten en el marco del mecanismo de fomento implementado por la Resolución Nº 632/07/INCAA, modificada por la Resolución Nº 1885/08/INCAA.

Que la Resolución 633107/INCAA, modificada por Resolución 1882/07/INCAA, establece en su artículo 2º la forma en que debe estar integrado el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.

Que la Resolución 1880/2008/INCAA que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición, establece en su artículo 4º, segundo párrafo, que los proyectos de películas cinematográficas de largometraje documentales deben ser evaluados por el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales creado por Resolución Nº 633/07/INCAA, modificada por Resolución 1882/07/INCAA.

Que el artículo 6º de la Resolución 1880/08/INCAA establece que cuando los Comités de Evaluación de Proyectos "A" y "B" creados por la misma norma, y el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales creado por Resolución 633/07/INCAA, modificada por Resolución Nº 1882/07/INCAA, deban evaluar proyectos de películas cinematográficas de largometraje destinados a la infancia se integrarán con UN (1) licenciado en psicopedagogía o licenciado en psicología con especialización en infancia y UN (1) representante de la Asociación de Productores de Cine para la Infancia.

Que en tales términos, el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales creado por Resolución 633/07/INCAA, modificada por Resolución 1882/08/INCAA, tiene diferente integración cuando debe evaluar proyectos destinados a la infancia, en caso que se trate de proyectos de películas de largometraje, o de producciones documentales rodadas en soporte digital y finalizadas en formato Beta Broadcasting.

Que resulta necesario unificar la integración del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales en caso que deba evaluar proyectos destinados a la infancia, ya sea de películas de largometraje, o de producciones documentales rodadas en soporte digital y finalizadas en formato Beta Broadcasting.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese segundo párrafo al Artículo 2º de la Resolución 633/07/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando el Comité deba emitir dictamen respecto de proyectos destinados a la infancia, se integrará, asimismo, con UN (1) licenciado en psicopedagogía o licenciado en psicología con especialización en infancia y UN (1) representante de la Asociación de Productores de Cine para la Infancia".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 26/2010

Actualización de formularios de Declaraciones Juradas.

Mendoza, 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0001753/2009, las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, las Resoluciones Nros. C. 27 del 23 de agosto de 2000, C. 29 de fecha 20 de setiembre de 2000, C. 33 del 21 de noviembre de 2000, C. 37 de fecha 27 de noviembre de 2001, C. 37 del 16 de setiembre de 2004, A.166-G.F. de fecha 8 de julio de 2005, C. 4 de fecha 16 de febrero de 2009 y C. 6 de fecha 16 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº C. 27 de fecha 23 de agosto de 2000 se aprobó la realización del Operativo Actualización del Registro Nacional de Viñedos en todo el país, implementando la obligatoriedad del uso y presentación de la Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos.

Que la Resolución Nº C. 29 del 20 de setiembre de 2000 en su Punto 2º, aprueba el rediseño del Formulario Nº 1787 de "Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos".

Que a través de la Resolución Nº C. 33 del 21 de noviembre de 2000 se autoriza la confección del citado Formulario Nº 1787, para su provisión en soporte informático a los particulares que lo soliciten.

Que la Resolución Nº C. 37 del 27 de noviembre de 2001 establece como plazo de presentación de las Declaraciones Juradas que informan sobre modificaciones en los viñedos, el 31 de diciembre de cada año.

Que se aprobaron las Normas de Procedimientos para la Inscripción y Baja de Viñedos, mediante el Formulario Nº 1787 de "Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos", a través de la Resolución Nº C. 37 del 16 de setiembre de 2004.

Que por la Resolución Nº A.166-G.F. del 8 de julio de 2005, se aprobó y oficializó el Sistema de Conducción de Vides "SISTEMA RAMÉ" y por la Resolución Nº C. 4 de fecha 16 de febrero de 2009, se reconoció y registró el Sistema de Conducción de Vides "Ybm INTA".

Que al respecto, es necesario actualizar el mentado Formulario Nº 1787 contemplando las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen Controladas previstas en la Ley Nº 25.163.

Que por Convenio suscripto entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y este Organismo se le solicitará a todo viñatero el número de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), el cual debe quedar asentado en el precitado Formulario Nº 1787.

Que para facilitar la ubicación de los viñedos corresponde agregar a dicho Formulario Nº 1787, el ítem correspondiente a Distrito.

Que debido a la utilización de nuevas tecnologías de sensores remotos y su aplicación en la ubicación geográfica de las propiedades agrícolas, es preciso incorporar a los Formularios Nros. 1787 "Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos" y 1788 "Acta de Verificación de Viñedos", los ítems Latitud-Longitud-Altitud, para su georreferenciación.

Que por razones de operatividad es conveniente agregar al mencionado Formulario Nº 1788, la prenumeración del mismo para su posterior identificación, como así también, para facilitar la ubicación de los viñedos, incorporar los ítems correspondientes a Localidad-Distrito y Departamento.

Que asimismo y con el objeto de discriminar las nuevas superficies implantadas o reconvertidas con vid, resulta procedente agregar al precitado Formulario Nº 1788, en el Rubro Año de Plantación/Injertación, la opción Sustitución.

Que es necesario determinar la causa que origina la presentación de la Declaración Jurada por parte del titular del viñedo y la posterior captura de los datos de la misma a los efectos estadísticos, por lo que procede agregar al Formulario Nº 1788 "Acta de Verificación de Viñedos", las opciones que identifican dicha situación.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase el rediseño de los Formularios Nº 1787 "Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos", con su respectivo Instructivo y Nº 1788 "Acta de Verificación de Viñedos", los que pasarán a integrar la presente resolución como Anexos I y II, siendo idénticos al que por soporte informático se suministre a quien lo solicite.

2º — Incorpórase en el Formulario Nº 1787 "Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos" los siguientes ítems:

a) El número de Indicación Geográfica y/o Denominación de Origen Controlada, autorizado por el Organismo correspondiente a la menor área de producción solicitada.

b) El número de inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

c) En el Rubro I, Punto 2- Ubicación del Viñedo, el Item Distrito.

3º — Reemplázase en los Formularios Nros. 1787 y 1788, los ítems Radio-Fracción-Segmento por Latitud-Longitud-Altitud.

4º — Agrégase al listado de Sistemas de Conducción del Formulario Nº 1787, el Sistema Ramé, aprobado por la Resolución Nº A.166-G.F. del 8 de julio de 2005 y el Sistema Ybm INTA, aprobado por la Resolución Nº C. 4 del 16 de febrero de 2009.

5º — Sustitúyase en el Formulario Nº 1787, en el párrafo posterior al Rubro VIII, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"IMPORTANTE: Los datos consignados serán verificados oportunamente por el INV. De existir diferencias, el titular del viñedo podrá solicitar una contraverificación, a cuyo efecto se acuerdan CINCO (5) días hábiles de plazo a partir de la notificación de los resultados. Vencido el mismo será válida el Acta de Verificación de Viñedos.

Las modificaciones posteriores a la presente Declaración Jurada, referidas a razón social, extensión y/o composición varietal deberán ser comunicadas a este Organismo hasta el 31 de diciembre de cada año.".

6º — Inclúyase en el Formulario Nº 1788 "Acta de Verificación de Viñedos" los siguientes ítems:

a) La prenumeración del mismo.

b) Los ítems correspondientes a Localidad y Distrito.

c) En la columna c), Año de Plantación/Injertación la opción Sustitución.

7º — Incorpórase en el Formulario Nº 1788, en el espacio destinado a Observaciones, una línea que permita seleccionar alguna/s de las siguientes opciones: Alta, Baja,

División, Unificación, Variación Superficie, Sustitución Varietal, I.G./D.O.C. y Otros.

8º — Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con lo que establecen las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, según corresponda.

9º — Derógase el Punto 2º de la Resolución Nº C. 29 de fecha 20 de setiembre de 2000.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 26/2010

Triplicado 1/4

DECLARACION JURADA DE ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE VIÑEDOS

inv

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Nº de Viñedo | I.G. | DOC

Nº Registro Catastro Provincial

Nº de Irrigación

Nº RENSPA

Reservado I.N.V.			
Alta / /			
Rectificativa / /			
	Grad	Min	Seg
Latitud			
Longitud			
Altitud			

RUBRO I

1 - Titulares del Viñedo

	a) Apellidos	Nombres	Tipo de Docum.	Número
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

b) Razón Social | c) Nº de CUIT — —

2- Ubicación del Viñedo

		Reservado I.N.V.
1	Calle y Número	
2	Provincia	
3	Departamento	
4	Distrito	
5	Localidad C. P.	
6	Teléfono	

3- Domicilio Legal

		Reservado I.N.V.
1	Calle y Número	
2	Provincia	
3	Departamento	
4	Localidad C. P.	
5	Teléfono FAX	
6	E-mail	

CROQUIS DE LA PROPIEDAD

Norte

Calle

Oeste

Este

Calle

Calle

Sur

Calle

LINDEROS DE LA PROPIEDAD

Al Norte :

Al Sur :

Al Este :

Al Oeste :

Puntos de referencia :

Form. 1.787 - O.y M.- Resol. Nº ...

Form. Nº 1159 O. y M.

Viñedo Nº: Triplicado 2/4

RUBRO II

VARIEDADES MEZCLADAS AL AZAR : Cuando la ubicación de las variedades en la parcela, paño o cuartel, se encuentran distribuidas de tal forma que no permita la cosecha individual racionalmente.-

a) Variedad	Reservado I.N.V.	b) Pie Cº		c) Sistema de Conducción Cº		d) Año de Plant. / Injert./ Sust. Cº		e) Dist. Plant. e/cepas m/cm	e/hilera m/cm	f) Superficie ha/m²

TOTAL RUBRO II

RUBRO III

VARIEDADES MEZCLADAS ENTRE HILERAS: Cuando la ubicación de las variedades en la parcelas es de forma sistemática de modo que pueden cosecharse independientemente entre sí

a) Variedad	Reservado I.N.V.	b) Pie Cº		c) Sistema de Conducción Cº		d) Año de Plant. / Injert./ Sust. Cº		e) Dist. Plant. e/cepas m/cm	e/hilera m/cm	f) Superficie ha/m²

TOTAL RUBRO III

Form. Nº 1159 O. y M.

Viñedo Nº: Triplicado 3/4

RUBRO IV

VARIEDADES PURAS : Cuando la variedad predominante en la parcela, paño o cuartel, supera el 90 % de la totalidad.-

a) Variedad	Reservado I.N.V.	b) Pie Cº		c) Sistema de Conducción Cº		d) Año de Plant. / Injert./ Sust. Cº		e) Dist. Plant. e/cepas m/cm	e/hilera m/cm	f) Superficie ha/ m²

TOTAL RUBRO IV

RUBRO V

VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS : Cuando se trata de un monte frutal u otro cultivo que tenga intercaladas hileras de cepas o cepas aisladas, o sea que en ese paño de terreno, el viñedo es un cultivo secundario.-

a) Variedad	Reservado I.N.V.	b) Pie Cº		c) Sistema de Conducción Cº		d) Año de Plant. / Injert./ Sust. Cº		g) Cantidad de Cepas	h) Superficie Equivalente ha/ m²

TOTAL RUBRO V

TOTAL CULTIVADO

Código : (Cº)

Pie: 1) Franco; 2) Americano; 3) Vinífera

Año de ...... Plantación (1), Injertación (2), Sustitución por otra variedad (3)

Sistema de Conducción: Espaldera Baja (1); Espaldera Alta (2); Parral (3); Majuelo (4); Soga (5); Cabeza (6); Lira (7);Otros (8); Rame (9) ; Ybm (10);

Form. Nº 1159 O. y M.

Viñedo Nº						Triplicado 4/4
RUBRO VI DATOS GENERALES						
A - Superficie		B - Irrigación del Viñedo		Reservado I.N.V.	ha. y m2	3- Nº de Pozos
1 - Total de la Propiedad	2 - Viñedos con Tela Antigranizo	1- Origen del Agua	a- De Turno			
			b- de Pozo			4- Nº de Reservorios
		2- Tipo de Riego	a- Superficial			
ha y m^2	ha y m^2		b- Goteo			Capacidad (m3)
			c- Aspersión			

C - Maquinarias						D- Integración	
	Antigüedad (Años)	Cantidad	Reserv. I.N.V.			Otros Establecimientos y / o viveros	
1) Tractores	menor a 5			2) Cosechadora Mecánica	no utiliza	Nº Inscripto INV	Nº Inscripto INV
	entre 5 y 15				propia	Nº Inscripto INV	Nº Inscripto INV
	entre 15 y 25						
	más de 25				alquila	Nº Inscripto INV	Nº INASE

RUBRO VII ANTECEDENTES DEL VIÑEDO				
A - Motivo de Inscripción	B - Propietario / s Anterior / es			C) Nº Viñedo
	Apellido y Nombre	Tipo	Nº Documento	
1 - Transferencia Total				
2 - División				
3 - Unificación				

RUBRO VIII (Solamente para viñedos nuevos)							
Origen del Material de Nuevas Plantaciones							
A- Material de Propagación						B- Lugar de Extracción	
						INV / INASE	
Variedad	Reservado I.N.V.	Pie	Reservado I.N.V.	Rubro Modificado	Año	Número	Razón Social

IMPORTANTE: Los datos consignados serán verificados oportunamente por el INV. De existir diferencias, el titular del viñedo podrá solicitar una contraverificación, a cuyo efecto se acuerdan CINCO (5) días hábiles de plazo a partir de la notificación de los resultados. Vencido el mismo será válida el Acta de Verificación de Viñedos. Las modificaciones posteriores a la presente Declaración Jurada, referidas a razón social, extensión y/o composición varietal deberán ser comunicadas a este Organismo hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por la Presente, se autoriza el ingreso a la propiedad a personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, para verificar los datos en ella consignados			SELLO Y FIRMA I.N.V.
Firma del Titular o (Aclaración)			Lugar :
Firma del que presenta la (Aclaración)	Documento de Identidad		Fecha :
	Tipo	Número	

Form. Nº 1159 O. y M.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO Nº 1787

“DECLARACION JURADA DE ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE VIÑEDOS”

El Formulario Nº 1787 “Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos” será presentado por el Titular, Razón Social propietaria del viñedo o su Apoderado Legal, con carácter de DECLARACION JURADA.

La presentación del Formulario de Declaración Jurada deberá hacerse en la Jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), a la que pertenezca el viñedo o en cualquiera de sus bocas habilitadas.

Deberá llenarse con letra tipo imprenta, con máquina de escribir o a mano con bolígrafo, en forma clara y prolija sin enmiendas ni raspaduras. Se confeccionará en original y DOS (2) copias.

La obligatoriedad de su presentación se extiende a todos los propietarios de viñedos, se encuentren o no inscriptos en el INV, cualquiera sea su superficie y el destino a dar a su producción.

Todos los datos que se consignen en el Formulario Nº 1787 serán los vigentes a la fecha de presentación del mismo.

NUMERO DE INSCRIPTO:

Los propietarios de viñedos inscriptos en el Registro del INV, deberán consignar el Número asignado al mismo.

Cuando no se encuentren inscriptos deberán concurrir a la Delegación de su jurisdicción para la obtención del correspondiente Número de Inscripción.

NUMERO DE INDICACION GEOGRAFICA Y/O DENOMINACION DE ORIGEN CONTROLADA:

Colocar el Número que le fuera otorgado oportunamente por el INV, correspondiente a la menor área de producción solicitada.

NUMERO REGISTRO CATASTRO PROVINCIAL:

Colocar el Número obrante en la boleta del Impuesto Inmobiliario emitido por la Dirección General de Rentas u Organismo similar de cada provincia, correspondiente a la propiedad donde se encuentra el viñedo.

NUMERO DE IRRIGACION:

Colocar el Número de regante con el que figura por ejemplo: para la Provincia de MENDOZA en el Departamento General de Irrigación, para la Provincia de SAN JUAN en la Dirección de Hidráulica u Organismo equivalente en cada provincia, si existiese.

NUMERO DE INSCRIPCION EN EL RENSPA:

Colocar el Número de Inscripción del viñedo en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS.

Los casilleros donde figure “Reservado I.N.V.” NO serán llenados por los viñateros.

RUBRO I

1- Titulares del Viñedo:

a) Indicar Apellidos y Nombres conforme se registra en el Documento de Identidad. En caso de condominios o sociedades de hecho se deberá colocar en primer término la persona responsable firmante de la Declaración Jurada.

Deberán colocarse en todos los casos las iniciales que identifiquen el tipo de Documento de Identidad y el Número correspondiente.

Ejemplo: D. N. I.: Documento Nacional de Identidad.

L.E.: Libreta de Enrolamiento.

L.C.: Libreta Cívica.

C.E.: Cédula de Extranjería.

P.E.: Pasaporte Extranjero.

b) Razón Social:

Cuando un viñedo corresponda a una Razón Social determinada, inscripta como tal, deberá consignarse su nombre en el casillero reservado a ese efecto y la denominación será estrictamente la consignada en los registros públicos pertinentes.

En caso de Sucesión, en Razón Social, deberá colocarse el Nombre y Apellido del titular y el Número de C.U.I.T. correspondiente al Administrador o quien esté a cargo de la misma.

c) NUMERO DE C.U.I.T.:

Corresponde al propietario del viñedo. De ser varios los propietarios del mismo se colocará el del indicado en primer término en el inciso b) precedente.

Para Personas Jurídicas (S.R.L.; S.A.; etc.) y Cooperativas, el Número correspondiente a las mismas.

2- Ubicación del Viñedo:

Cuando sea posible, consignar Calle y Número. Estos datos deben corresponder a la entrada principal de la propiedad.

La Provincia, Departamento, Distrito, Localidad y Código Postal son los que figuran en el boleto del Impuesto Inmobiliario correspondiente.

3- Domicilio Legal:

En este punto se tomarán las mismas consideraciones que para el punto anterior, en lo que respecta a su llenado. También deberán colocarse los números de Teléfono, Fax y E-mail si se poseen. Estos datos serán los utilizados para el envío de correspondencias, comunicaciones y notificaciones del INV.

CROQUIS DE LA PROPIEDAD:

Se tratará de ubicar aproximadamente a la propiedad dentro del área limitada por las calles de referencia.

LINDEROS DE LA PROPIEDAD:

Cuando el viñedo sea parte de una propiedad, con o sin otros cultivos, deberán consignarse los linderos de la propiedad, indicando el Nombre y Apellido de los propietarios colindantes. Si el límite de la propiedad fuera una calle pública, dar el nombre de la misma, y si no fuese posible, mencionar el lugar a que conduce.

Ejemplo: Norte: Pablo Ruiz; Sur: Calle Los Olmos; Este: Pedro González; Oeste: Calle pública al Frigorífico Regional.

PUNTOS DE REFERENCIA:

Mencionar la distancia aproximada a un punto referencial de orientación importante del lugar en que se encuentra la propiedad.

Ejemplo: “2 km al Este de la Ruta Nacional Nº 7”; “500 m al Norte de la Bodega Fernández”.

Consignar con precisión estos datos, ya que son sumamente importantes para la ubicación del viñedo.

RUBRO II – VARIEDADES MEZCLADAS AL AZAR

Se considera “MEZCLADAS AL AZAR” cuando las variedades en la parcela, paño o cuartel, se encuentran distribuidas de tal forma que no permiten la cosecha individual racionalmente. Por lo tanto los viñedos o parte de ellos constituidos por DOS (2) o más variedades que representen una verdadera mezcla o mosaico, deberán detallarse en este Rubro, aún en aquellos casos en que algunas variedades sean cosechadas separadamente por su valor económico superior.

RUBRO III – VARIEDADES MEZCLADAS ENTRE HILERAS

Se considera “MEZCLADAS ENTRE HILERAS” en la parcela, paño o cuartel, cuando DOS (2) o más variedades están implantadas entre hileras o entre claros en forma sistemática, de manera que pueda cosecharse cada variedad independientemente de las otras en forma racional.

RUBRO IV - VARIEDADES PURAS

Se considera “VARIEDADES PURAS” cuando la variedad predominante en la parcela, paño o cuartel supera el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la totalidad. En este caso NO deben figurar las otras variedades que puedan existir, siempre y cuando las mismas se encuentren mezcladas al azar en la parcela, paño o cuartel puro.

RUBRO V - VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS

Se considera “VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS” cuando se trata de un monte frutal u otro cultivo que tenga intercaladas hileras de cepas o sea cuando la vid es un cultivo secundario.

CONSIDERACIONES PARA LOS RUBROS: II, III, IV y V.

a) VARIEDAD: Debe colocarse el nombre técnico de la variedad y deberá repetirse tantas veces como distintos Pie, Sistema de Conducción, Año de Plantación/Injertación/Sustitución o Distancia de Plantación existan. No se debe consignar el término MEZCLA (distintas variedades implantadas al azar).

b) PIE: Se colocará en el casillero destinado al mismo, el nombre y código señalado al final de los cuadros.

1) Pie Franco: Cuando las cepas están plantadas directamente de estacas o barbados (barbechos), sin injertar.

2) Pie Americano: Considérese al pie americano puro o híbrido interespecífico Ejemplo: SO4, 101-14, Rupestri du Lot, etc.

3) Pie Vinífera: Cuando las cepas se encuentran injertadas sobre pie de vinífera. Ejemplo: Bonarda sobre Cereza o Criolla Grande.

c) SISTEMA DE CONDUCCION: Colocar el sistema que corresponda y en el lugar del Código el Número correspondiente, señalado al final de los cuadros.

Ejemplo: (1) Espaldera Baja; (2) Espaldera Alta; (3) Parral; (4) Majuelo; (5) Soga; (6) Cabeza; (7) Lira; (8) Otros; (9) Ramé, (10) Ybm.

d) AÑO DE PLANTACION/INJERTACION/SUSTITUCION: Se consignará el año en que fue implantado, injertado o sustituido el viñedo o parcela y NO la edad del mismo.

Ejemplo: 1956, 1978, 1986, etc.

e) DISTANCIA DE PLANTACION: Indicar la distancia entre cepas y entre líneas en metros y centímetros, en los casilleros correspondientes.

f) SUPERFICIE: Indicar hectáreas (ha) y metros cuadrados (m^2), colocando la numeración correspondiente de derecha a izquierda. En la superficie denunciada no se considerarán los callejones.

En el RUBRO II "VARIEDADES MEZCLADAS AL AZAR" la superficie que se consigne a cada variedad será aproximada a la proporción de cada una de ellas, pero teniendo en cuenta que la suma de todas ellas deberá ser la real superficie implantada.

g) - h) CANTIDAD DE CEPAS Y SUPERFICIE EQUIVALENTE: (A considerar en cultivos consociados RUBRO V). Se calculará la cantidad de cepas existentes en la totalidad del cuartel en cuestión para determinar la superficie equivalente a un cultivo no consociado. El dato se obtiene considerando que CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) plantas corresponden a UNA HECTAREA (1 ha).

Ejemplo: Si en la propiedad hay SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (6.750) plantas consociadas corresponde a UNA HECTAREA (1 ha) CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m^2) de superficie equivalente.

TOTAL CULTIVADO:

La cifra a consignar será la suma de los RUBROS II, III, IV y V o sea, variedades mezcladas al azar, entre hileras, puras y consociadas, expresadas también en hectáreas (ha) y metros cuadrados (m^2) en los casilleros correspondientes.

RUBRO VI - DATOS GENERALES

A) Superficie:

1- Total de la Propiedad: Figurará el total indicado en el boleto de Impuesto Inmobiliario.

2- Viñedos con Tela Antigranizo: Corresponde a la superficie con viñedo protegida con tela antigranizo.

B) Irrigación del Viñedo: Se detallará en este punto todo lo referido al riego del viñedo.

1- Origen del agua:

a) De turno: Es la superficie del viñedo irrigada con agua de río, con o sin refuerzo de pozo comunitario, que ingresa a la propiedad.

b) De pozo: Superficie regada con agua subterránea del o de los pozos que posee la propiedad.

NOTA: En aquellas propiedades que posean las DOS (2) fuentes antes mencionadas deberá consignarse la superficie de cada una de ellas de acuerdo a la proporción en que intervengan. La superficie irrigada no deberá ser superior a la superficie total del viñedo.

2- Tipo de Riego:

a) Superficial: Corresponde a la superficie irrigada por surco y/o manto.

b) Goteo: Se refiere a la superficie irrigada con este sistema.

c) Aspersión: Se incluye también la microaspersión.

3- Número de Pozos: Cantidad de perforaciones activas ya sea por bombeo y/o surgentes.

4- Número de Reservorios: Se refiere a la cantidad de depósitos como: piletas, represas, tanques australianos, etc. La capacidad corresponde a la suma de todos los reservorios que posea la propiedad expresada en metros cúbicos (m^3).

C) Maquinarias:

1- Tractores: Se detallará la cantidad de unidades, únicamente propias, en uso de acuerdo al rango de antigüedad consignado en el cuadro. En caso de utilizar un mismo tractor en más de una propiedad se lo consignará en una sola de ellas.

2- Cosechadora Mecánica: Se indicará con una cruz la opción que corresponda.

D) Integración: Se consignarán los Números de Inscripción ante el INV de todos los establecimientos vitivinícolas (bodegas, fábricas, plantas de fraccionamiento, etc.) que la firma posea en todo el país.

En el caso de aquellos productores inscriptos como viveristas ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), colocar el Número correspondiente en el casillero reservado a tal efecto.

RUBRO VII – ANTECEDENTES DEL VIÑEDO

A) MOTIVO DE INSCRIPCION

1- Transferencia total: Este rubro se llenará cuando se produzca transferencia del viñedo y se colocará el nombre del propietario o razón social anterior.

2- División: Si el viñedo motivo de inscripción proviene de una división debe colocar en este apartado el nombre o razón social correspondiente al propietario anterior así como el Número del viñedo original.

3- Unificación: Si el motivo de la inscripción es la unificación de viñedos se asentará el nombre de los propietarios anteriores con su correspondiente Número de Inscripción.

RUBRO VIII – ORIGEN DEL MATERIAL DE NUEVAS PLANTACIONES

La información proporcionada por el viticultor será de suma importancia para la identificación de la variedad y portainjerto y el seguimiento del origen y condiciones de obtención.

A) Material de Propagación: En la columna "Rubro Modificado" deberá colocarse el Número del RUBRO: II, III, IV o V en el cual se haya procedido a realizar la o las modificaciones varietales denunciadas.

B) Lugar de Extracción: El material utilizado puede proceder de un viñedo o de un vivero inscripto. En el espacio reservado a Número de Inscripción deberá colocarse el número de viñedo (INV) o del vivero (INASE) del cual proviene.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1- Para el llenado de esta Declaración Jurada deben consignarse los datos que reflejen la real situación de la propiedad y del viñedo.

2- Los datos consignados en la Declaración Jurada serán verificados "in situ" por el INV. A tal efecto los titulares de los viñedos arbitrarán las medidas que permitan el ingreso a la propiedad del personal que se destine a tal fin.

3- La verificación que efectúe el personal del INV se registrará en el formulario denominado "Acta de Verificación de Viñedos" debiendo ser suscripto por el funcionario interviniente y el propietario o en caso contrario por el administrador, encargado, contratista, etc.

De no mediar observación alguna, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de efectuada la notificación de los resultados de la verificación, éstos quedarán firmes y consentidos.

4- Se aceptará como válido solamente el Formulario Oficial Nº 1787 "Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos", entregado por el INV.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C.26/2010



inv

ACTA DE VERIFICACIÓN DE VIÑEDOS - RESOL. I.N.V Nº

ORIGINAL

Nº.............

A los .... días del mes de .... de ...., quien suscribe, agente del I.N.V., se constituye en el viñedo Nº .... propiedad de .... ubicado en calle...Localidad..............................Distrito........................ Departamento..Provincia................................... (Latitud .... Longitud...................................Altitud................) con el objeto de constatar los datos consignados en el formulario Nº 1787 de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, presentado en fecha ....../......./........., siendo atendido por .... en su calidad de .... Documento de Identidad Nº ....con quien se procede a la verificación correspondiente,de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	a) Variedad	Reservado I.N.V	b) Sistema de Conducción		c)Año de Plantación/ Injertación/ Sustitución	d)Dist. Plantación				e)Superficie	
						e/cepas		e/hileras		ha	m2
				C°		m	cm	m	cm		

Rubro: II) Variedad Mezclada al Azar (V.M.A.), III) Variedad Mezclada entre hileras (V.M.H.); IV Variedad Pura (V.P.).

Form. 1.788 - O. y M.-Resol. Nº

Form. Nº 1159 O. y M.

Rubro	a) Variedad	Reservado I.N.V	b) Sistema de Conducción	C°	c) Año de Plantación/ Injertación/ Sustitución	d) Dist. Plantación e/cepas m	cm	e/hileras m	cm	e) Superficie ha	m2

VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS

Rubro	a) Variedad	Reservado I.N.V	b) Sistema de Conducción	C°	c) Año de Plantación/ Injertación/ Sustitución	d) Dist. Plantación e/cepas m	cm	e/hileras m	cm	e) Superficie ha	m2
V											
TOTAL											

RESUMEN GENERAL		
SUPERFICIE VITÍCOLA		
SUPERFICIE VITÍCOLA		
1 En Producción		
2 Nueva, sin Producción		
3 Viñedo Total		

OBSERVACIONES: (El Código Penal contempla sanciones, que son de aplicación para el caso de DDJJ Falsas)
Por la presente se le comunica que de acuerdo al detalle técnico precedente, debe/no debe presentar rectificativa de su Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos (Formulario 1787).-

Alta ☐	División ☐	Variación Superficie ☐	I.G./D.O.C. ☐
Baja ☐	Unificación ☐	Sustitución Varietal ☐	Otros ☐

....
Firma del Propietario y/o Encargado

....
Firma y Sello del Profesional

En fecha ..../....../...... se presentó al I.N.V., Rectificativa del formulario 1.787 de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, de acuerdo al detalle precedente, quedando habilitado para ingresar uva a bodega o para la comercialización de su producción.

....
Firma y Sello del Agente del I.N.V.

Form. Nº 1159 O. y M.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 1742/2010

Habilítase una Agencia en la Ciudad de La Rioja.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0117630/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele sus competencias específicas.

Que entre las facultades otorgadas al Presidente de la citada Oficina Nacional, se encuentra la de establecer delegaciones cuando las necesidades de descentralización operativa así lo aconsejen.

Que las delegaciones resultan de vital importancia como herramienta eficaz para la articulación de la gestión institucional y en su función de nexo entre este Organismo y los particulares que se encuentran radicados en el interior del país. De este modo se dará mayor celeridad, acercando la administración a los administrados y adecuando la actuación de los órganos a las necesidades que debe satisfacer la acción del Estado.

Que en ese marco, y a efectos de brindar un mejor servicio, fortalecer el desarrollo y garantizar la atención y asistencia a los sujetos involucrados, fue necesario descentralizar las funciones llevadas a cabo por esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, creando delegaciones asignándoles funciones propias de una Agencia y de Receptorías en las localidades de VILLA MARIA, FORMOSA, las AGENCIAS METROPOLITANAS, de BAHIA BLANCA, TANDIL, LINCOLN, SALTO, CORDOBA, RIO IV, MENDOZA, VILLAGUAY, ROSARIO, CHACO, SALTA, NEUQUEN, VENADO TUERTO y PARANA.

Que la Coordinación de Agencias del Interior de esta Oficina Nacional, elaboró el informe técnico agregado a fojas 2/7 del que se desprende la necesidad de crear una Agencia en la Ciudad de LA RIOJA, la que permitirá descongestionar las tareas oportunamente asignadas a las Agencias de MENDOZA, SALTA y CORDOBA con basta jurisdicción territorial, acercando aún mas los servicios de esta Oficina Nacional a los administrados.

Que dicha Coordinación sugiere establecer como jurisdicción de la "AGENCIA LA RIOJA" los departamentos de San Blas de los Sauces, Arauco, Famatina, Vinchina, General Lamadrid, Castro Barros, Sanagasta, Chilecito, La Rioja, Coronel Felipe Varela, Independencia, Chamical, General Angel V. Peñaloza, General Belgrano, General Juan F. Quiroga, General Ocampo, Rosario Vera Peñaloza y General San Martín de la Provincia de LA RIOJA, y los departamentos de Ambato, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capital, Fray Mamerto Esquiú, Paclín, Pomán, Santa María, Santa Rosa, Tinogasta, Ancasti, Capayán, El Alto, La Paz y Valle Viejo de la Provincia de CATAMARCA, por lo que resulta necesario sustituir el Artículo 5º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009, modificado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 1313 de fecha 13 de febrero de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que establece la jurisdicción de la "AGENCIA MENDOZA"; el Artículo 5º de la Resolución Nº 5555 de fecha 23 de junio de 2009 que establece la jurisdicción de la "AGENCIA SALTA" y el Artículo 3º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009 sustituido por el Artículo 7º de la mencionada Resolución Nº 5555/09 que fija la jurisdicción de la "AGENCIA CORDOBA".

Que con fecha 1 de junio de 2010 se firmó un Convenio de Cooperación con la Municipalidad de La Rioja, en virtud del cual esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se compromete a abrir una Agencia para la atención al público, la que tendrá su sede en la ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre. Por su parte, dicha Municipalidad se compromete a ceder el uso de un espacio físico apropiado para el funcionamiento de la mencionada Agencia, y su atención al público, ejecutando todas las tareas de refacción y acondicionamiento que sean necesarias para asegurar su adecuado funcionamiento, a ceder en comodato el mobiliario necesario para equipar el espacio físico cedido donde funcionará la AGENCIA LA RIOJA y un vehículo utilitario para uso de dicha Agencia. Por otro lado aunará esfuerzos poniendo a disposición recursos materiales e institucionales para cooperar en el cumplimiento de los objetivos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 del agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso 29) del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y Decreto Nº 1379 de fecha 1 de octubre de 2009;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — HABILITASE una Agencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en la Ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre, que funcionará bajo la denominación "AGENCIA LA RIOJA".

Art. 2º — La jurisdicción de la "AGENCIA LA RIOJA" comprenderá los departamentos de San Blas de los Sauces, Arauco, Famatina, Vinchina, General Lamadrid, Castro Barros, Sanagasta, Chilecito, La Rioja, Coronel Felipe Varela, Independencia, Chamical, General Angel V. Peñaloza, General Belgrano, General Juan F. Quiroga, General Ocampo, Rosario Vera Peñaloza y General San Martín de la Provincia de LA RIOJA, y los departamentos de Ambato, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capital, Fray Mamerto Esquiú, Paclín, Pomán, Santa María, Santa Rosa, Tinogasta, Ancasti, Capayán, El Alto, La Paz y Valle Viejo de la Provincia de CATAMARCA.

Art. 3º — SUSTITUYESE el Artículo 5º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009, sustituido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 1313 de fecha 13 de febrero de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º.- La jurisdicción de la "AGENCIA MENDOZA" comprenderá los departamentos de San Luis, Belgrano y Ayacucho de la Provincia de SAN LUIS, los departamentos de San Juan, Iglesia, Jachal, Valle Fértil, Chimbas, Calingasta, Ullum Albardón, Angaco, Rivadavia, San Martín, Caucete, Rawson, Zonda, 9 de Julio, Pocito, Santa Lucía, Sarmiento y 25 de Mayo de la Provincia de SAN JUAN y los departamentos de Mendoza, Las Heras, Lavalle, Godoy Cruz, Guaymallén, San Martín, Luján de Cuyo, Maipú, Junín, Tupungato, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, San Carlos, San Rafael, General Alvear y Malargüe de la Provincia de MENDOZA."

Art. 4º — SUSTITUYESE el Artículo 3º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009, sustituido por el Articulo 7º de la Resolución Nº 5555 de fecha 23 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- La jurisdicción de la "AGENCIA CORDOBA" comprenderá los departamentos de Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General San Martín, Ischilín, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión de la Provincia de CORDOBA, y los departamentos de Atamisqui, Avellaneda, Choya, Loreto, Mitre, Ojo de Agua, Quebrachos, Rivadavia y Salavina de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO."

Art. 5º — SUSTITUYESE el Artículo 5º de la Resolución Nº 5555 de fecha 23 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º.- La jurisdicción de la "AGENCIA SALTA" comprenderá los departamentos de Anta, Cachi, Cafayate, Capital, Cerrillos, Chicoana, General Güemes, General José de San Martín, Guachipas, Iruya, La Caldera, La Candelaria, La Poma, La Viña, Los Andes, Metán, Molinos, Orán, Rivadavia, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, San Carlos y Santa Victoria de la Provincia de SALTA; los departamentos de Cochinoca, Doctor Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Ledesma, Palpalá, Rinconada, San Antonio, San Pedro, Santa Bárbara, Santa Catalina, Susques, Tilcara, Tumbaya, Valle Grande y Yaví de la Provincia de JUJUY, los departamentos de Burruyacu, Chicligasta, Cruz Alta, Capital, Lules, Tafi del Valle, Famaillá, Graneros, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Leales, Monteros, Río Chico, Simoca, Tafí Viejo, Trancas y Yerba Buena en la Provincia de TUCUMAN y los departamentos de Banda, Capital, Figueroa, Guasayán, Jimenez, Pellegrini, Río Hondo, Robles, San Martín, Sarmiento y Silípica de la Provincia da SANTIAGO DEL ESTERO."

Art. 6º — ESTABLECESE que todas las presentaciones podrán efectuarse en las Agencias correspondientes al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento o en el Centro de Atención al Público de la Sede Central de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1743/2010

Documentación que deberán presentar los operadores de la categoría Establecimientos de Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lots) que soliciten inscripción en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0025669/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 562 de fecha 15 de febrero de 2010 y su complementaria Nº 1494 de fecha 18 de mayo de 2010, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se dispuso el REEMPADRONAMIENTO obligatorio de los operadores inscriptos en la categoría Establecimiento de Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lots), en el "REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA", establecido por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones Nros. 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 y 7538 de fecha 23 de septiembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a fin de observar el fiel cumplimiento por parte de los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots) de la legislación que les resulta aplicable, así como también procurar una mejor individualización de dichos sujetos, por el Artículo 1º de la Resolución Nº 562/10 antes citada, se requirió la presentación de documentación complementaria a la solicitada por los Artículos 12 y 13 de la mencionada Resolución Nº 7953/08 para efectuar dicho reempadronamiento.

Que, por su parte, el Artículo 4º de la referida Resolución Nº 562/10, al definir los sujetos comprendidos, estableció que la misma alcanzaba tanto a los operadores inscriptos como a aquellos cuya inscripción o reinscripción se encontrara en trámite al momento del inicio de su vigencia, no contemplando la situación de aquellos operadores que comiencen a desarrollar su actividad con posterioridad a dicha ocasión.

Que un análisis de la cuestión, basado en criterios de razonabilidad, teniendo en consideración la función de contralor asignada a esta Oficina Nacional, lleva a sostener que a aquellos nuevos operadores que soliciten inscripción para el período 2010-2011, les resultará igualmente aplicable la obligación descripta precedentemente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los operadores de la categoría Establecimiento de Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lots), que soliciten inscripción para el período 2010-2011 en el "REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA", creado por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones Nros. 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 y 7538 de fecha 23 de septiembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para efectuar la misma deberán presentar la documentación exigida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 562 de fecha 15 de febrero de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1725/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0202685/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70781695-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido por la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42/43.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y CINCO ($ 2.619.075), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y CINCO ($ 2.619.075).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0202685/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	4952549527	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	0170486420000000007894-4	974.359,33	862.845,76	781.869,91	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					2.619.075,00				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1726/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0163814/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma AON GRACIELA LUJAN (C.U.I.T. Nº 27-06504151-6), por los períodos abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38/39.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 39, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AON GRACIELA LUJAN (C.U.I.T. Nº 27-06504151-6), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 340.096,56), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 340.096,56).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0163814/2010

PAGO DE COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009					LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril	mayo	junio	julio	agosto		
1	1206254128	AON GRACIELA LUJAN	27-06504151-6	0140372303701200572070	58.369,53	83.532,87	87.030,63	61.319,22	49.844,31	GRAL. LAS HERAS	BUENOS AIRES
TOTAL					340.096,56						

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 56/2010

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Villa del Dique.

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 7482/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 695 de fecha 20 de mayo de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE VILLA DEL DIQUE, la Licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servido básico telefónico.

Que el prestador antes citado, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de VILLA DEL DIQUE, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE VILLA DEL DIQUE, la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE VILLA DEL DIQUE

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA DEL DIQUE	3546	506hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 55/2010

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Servicios Públicos de Sampacho Limitada para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 3713/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 269 de fecha 19 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA.

Que el prestador antes citado, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de SAMPACHO, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAMPACHO	3582	439hij	1.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Resolución 212/2010

Créase la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP).

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0100600/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA DE DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE ha sido priorizado para su negociación con el BANCO MUNDIAL mediante la Nota Nº 97 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el mencionado programa, tiene como objetivos estimular la Competitividad Industrial de las Pequeñas y Medianas Empresas, contribuir a la Sustentabilidad Ambiental de los Procesos Industriales, apoyar el Desarrollo Industrial Territorial, con el propósito de mejorar la competitividad de un primer grupo de empresas pertenecientes a sectores priorizados y con alto impacto en el desarrollo local sustentable, a través del acceso a mejoras tecnológicas de procesos productivos, de la integración de cadenas productivas y la incorporación de tecnologías de gestión empresarial y ambiental.

Que a través de la Carta Acuerdo suscrita entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, se acordó el adelanto de fondos para la preparación del proyecto "Project Preparation Facility-PPF" con destino a establecer UNA (1) Unidad Ejecutora; elaborar planes de producción limpia, determinar costos de inversión, elaborar especificaciones técnicas e ingeniería básica en los proyectos preidentificados; elaborar un relevamiento de industrias y parques industriales de relevancia para los objetivos del proyecto; articular e implementar el mecanismo financiero y determinar los criterios de elegibilidad para los sectores que participarán en el PROGRAMA DE DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE.

Que la Sección 2, cláusula 2.01, apartado d) (i), del Anexo de la citada Carta Acuerdo, establece la necesidad de crear "una Unidad de Preparación de Proyectos (la UPP) dentro de la SICyP con una estructura, funciones y responsabilidades que sean aceptables para el Banco Mundial".

Que en el Ayuda Memoria de la Misión de Preparación realizada entre el 27 de abril de 2009 y el 11 de mayo de 2009, se determinó en su punto 5 (iii), que en el marco de los fondos de preparación (PPF) se espera "comenzar con el proceso de aprobación y ejecución de subproyectos pilotos para aquellas industrias que tengan un grado de avance…", por lo que resulta necesario que la unidad a crearse posea atribuciones para administrar proyectos y efectuar transferencias al sector productivo.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO debe intervenir en el desarrollo del proceso que se ejecutará para cumplir con los objetivos y compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y por lo tanto es necesario la creación de UNA (1) Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con las funciones de la Unidad de Preparación de Proyectos (UPP) y las demás que oportunamente requiera la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE.

Que con fecha 6 de mayo de 2010, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, dio su no objeción para la creación de la unidad en cuestión en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 20 bis incisos 1, 2 y 15 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP).

Art. 2º — La Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) tendrá a su cargo las funciones que le asigna la carta acuerdo aludida en los considerandos de la presente medida a la Unidad de Preparación de Proyectos (UPP) y las demás que oportunamente requiera la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE, con vigencia hasta su finalización, y contará con la estructura, misiones y funciones que se detallan en el Anexo I y que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), estará a cargo de UN (1) Coordinador Ejecutivo, el que será responsable de la administración del programa, según se detalla en el Anexo II que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Desígnase como Director Nacional del Programa al señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Contador Don Rodolfo Herman HERMS (M.I. Nº 14.611.789) y Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), al Doctor Don Alfredo Enrique JUNCO (M.I. Nº 16.533.761).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

PROGRAMA DE DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE

UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP)

I ESTRUCTURA

a) La Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), tendrá dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

b) Estará conformada por UNA (1) Coordinación Ejecutiva y las siguientes áreas: i) Proyectos, ii) Adquisiciones, iii) Asuntos Legales y iv) Administrativa.

II MISIONES Y FUNCIONES

a) Formular las actividades que se realizarán y se solventarán a través de la solicitud de fondos que se acordará con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

b) Establecer los planes, definir y realizar las acciones apropiadas para cumplir con los objetivos del programa.

c) Realizar el seguimiento de los plazos y objetivos de todos los estudios, planes y acciones del programa.

d) Realizar los contratos y adquisiciones necesarios para la ejecución del programa.

e) Ejecutar las acciones de difusión necesarias para promover el conocimiento en las empresas y parques industriales del país, de los beneficios que los objetivos y las acciones del programa proveen a la Pequeña y Mediana Empresa nacional.

f) Administrar los fondos del préstamo y asegurar que se utilicen con eficiencia y eficacia para los fines que fueron asignados.

g) Gestionar los desembolsos de los fondos para la preparación de proyectos y del Convenio de Préstamo.

h) Organizar y mantener registros financieros y contables de las transacciones efectuadas con los recursos del programa.

i) Suscribir los convenios de cooperación, asistencia técnica o del tipo que fuere necesario para la ejecución del programa.

j) Preparar los estados financieros y otros informes requeridos por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

k) Proceder a la apertura y administración de cuentas bancarias para la operatoria normal del programa.

l) Preparar las solicitudes de desembolso y las respectivas justificaciones de los gastos elegibles al programa.

m) Implementar los sistemas de archivo de la documentación de respaldo de los gastos elegibles para verificación por el personal del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y los auditores externos.

n) Realizar los informes de situación que le sean solicitados.

ANEXO II

COORDINADOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP)

FUNCIONES

a) Celebrar los actos administrativos, contratos y adquisiciones necesarios para la ejecución del programa, según las previsiones del Manual de Procedimiento a ser acordado con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del programa.

c) Participar en las misiones de supervisión y seguimiento realizadas por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

d) Administrar los fondos del préstamo para la ejecución del programa.

e) Requerir la efectivización de los desembolsos y gestión de fondos ante el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y liberar pagos, sobre las cuentas del programa, en forma conjunta e indistinta con otra firma autorizada.

f) Definir los lineamientos generales de los temas de estudio, planes de acción, mecanismos administrativos y financieros para la selección y ejecución de los proyectos a financiar en el marco del programa y supervisar su ejecución.

g) Suscribir los convenios de cooperación, asistencia técnica o del tipo que fuere necesario para la mejor ejecución del programa, con instituciones públicas y privadas y organismos internacionales.

h) Coordinar la elaboración de informes a ser presentados y enviar los informes semestrales del programa al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

i) Realizar los cronogramas de trabajo y determinar la asignación de tareas a los consultores de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP).

j) Reportar y mantener informado al Director Nacional sobre la gestión del programa.

k) Verificar el registro y archivo de toda documentación de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2852

Procedimiento. Proveedores de la Administración Nacional. Certificado Fiscal para Contratar. Resolución General Nº 1814 y su modificación. Su modificación.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-62-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1814 y su modificación creó el "Certificado Fiscal para Contratar", que debe ser solicitado por los interesados en participar en los procedimientos de selección efectuados —en el marco del Decreto Nº 1023/01 y sus modificaciones— por los organismos comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que a través de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que las contrataciones realizadas por la Administración Nacional revisten carácter estratégico por su impacto en el empleo y en el desarrollo de las empresas privadas, ameritando la utilización de nuevas metodologías y tecnologías a fin de facilitar su gestión.

Que a efectos de optimizar los aludidos procesos entre los proveedores y los organismos alcanzados, se considera necesario ampliar la emisión de comprobantes electrónicos con carácter obligatorio a todos aquellos contribuyentes que soliciten el "Certificado Fiscal para Contratar".

Que asimismo, resulta conveniente disponer que para determinar la procedencia de emitir el certificado o su denegatoria se constatará el cumplimiento tributario y previsional del responsable, respecto de las obligaciones vencidas en los últimos CINCO (5) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Administración Financiera, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Planificación, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1814 y su modificación, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpórase como inciso e) del Artículo 1º el siguiente:

"e) hayan solicitado su incorporación al régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias."

2. Sustitúyese el Artículo 5º por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- La procedencia de emitir el certificado o su denegatoria será resuelta por el juez administrativo interviniente dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud, una vez que se haya verificado que el solicitante no se encuentre alcanzado por alguno de los supuestos indicados en el Artículo 1º.

A tales fines, se constatará el cumplimiento tributario y previsional del responsable respecto de las obligaciones vencidas en los últimos CINCO (5) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, a cuyo efecto se considerarán a las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago o en regímenes de asistencia financiera, como no exigibles, en la medida que se encuentren vigentes."

Art. 2º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGISTRACION Y FACTURACION

Resolución General 2853

Procedimiento. Proveedores de la Administración Nacional. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-103-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, dispuso un régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que dicho régimen reviste carácter obligatorio para determinados contribuyentes, resultando optativo para el resto de los responsables que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

Que la Resolución General Nº 1814 y su modificación, creó el "Certificado Fiscal para Contratar" que habilita a los sujetos interesados para actuar como proveedores de la Administración Nacional.

Que es objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como optimizar las funciones de fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Que con el fin de profundizar la transparencia fiscal de las contrataciones del Estado, resulta necesario establecer un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, para los proveedores de la Administración Nacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Administración Financiera, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - SUJETOS ALCANZADOS

Artículo 1º — Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios, efectuadas por los proveedores de la Administración Nacional, que deban solicitar el "Certificado Fiscal para Contratar", conforme lo establece la Resolución General Nº 1814 y su modificación.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 2º — Quedan excluidos de lo dispuesto por esta resolución general aquellos sujetos que se encuentren exceptuados de emitir comprobantes conforme a las situaciones especiales y/o actividad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, en el Apartado A del Anexo I y en el Apartado B del Anexo IV, de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

C – OPERACIONES Y COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 3º — Los sujetos indicados en el Artículo 1º deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, por las operaciones efectuadas con reparticiones de la Administración Nacional.

Art. 4º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes clase "B".

b) Facturas o documentos equivalentes clase "C".

c) Notas de crédito y notas de débito clase "B".

d) Notas de crédito y notas de débito clase "C".

D - INCORPORACION AL REGIMEN

Art. 5º — A efectos de la incorporación al presente régimen, los sujetos mencionados en el Artículo 1º deberán comunicar a esta Administración Federal la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales.

Para ello deberán seleccionar, de tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado la opción "R.E.C.E." – "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos", y de tratarse de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) – Monotributo la opción "R.C.E.L." – "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea".

Dicha comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sito "web" de este Organismo (htpp://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando el servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI).

A tal efecto se debe utilizar la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La incorporación prevista en este artículo será publicada en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

Los sujetos incorporados al régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales aprobado por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general, se encuentran exceptuados de realizar la comunicación que se establece en el presente artículo.

E - EMISION DE COMPROBANTES

Art. 6º — A los efectos de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, en el marco del presente régimen, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente vía "Internet".

Dicha solicitud podrá efectuarse a través del servicio disponible en el sitio "web" del Organismo (http://www.afip.gob.ar) mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

b) El intercambio de información del servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio "web" institucional.

c) El servicio denominado "Comprobantes en línea" para lo cual deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos por los métodos mencionados en los incisos a) y b), deberá efectuarse remitiendo un registro por cada uno, cualquiera fuere su importe.

El servicio citado en el inciso c), sólo podrá ser utilizado para generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), podrán utilizar únicamente el servicio "Comprobantes en Línea", sin la limitación mencionada en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, este Organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos originales.

Art. 7º — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el Artículo 4º deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado "Comprobantes en Línea", los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — En caso de inoperatividad del sistema, deberá observarse lo previsto por el Artículo 33 de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

F - REGISTRACION

Art. 9º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente régimen, no están obligados a cumplir con el régimen establecido en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración de operaciones, excepto cuando se encuentren obligados a tales fines, por aplicación del Título II de la misma o por la realización de alguna de las actividades consignadas en los Anexos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

G - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — La Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, resultan de aplicación supletoria en relación con la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales respecto de las cuales no se establezca un tratamiento específico en la presente norma.

Art. 11. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Solicitud de incorporación al régimen: a partir del día de publicación de la presente, inclusive.

b) Solicitud de autorización para la emisión de comprobantes: para las operaciones que se efectúen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 96/2010

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc. e), Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412-64-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Neuquén solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, a los agentes Mabel Beatriz ÁVILA (Legajo Nº 33.346/03 - D.N.I. Nº 13.199.915); María Estela CAYUN (Legajo Nº 37.271/18 - D.N.I. Nº 24.487.798); María Belén CUADRO (Legajo Nº 37.360/00 - D.N.I. Nº 22.731.323); Juana Elisabet DE LEO (Legajo Nº 28.488/37 - D.N.I. Nº 13.461.212); Luis Humberto MAIDANA (Legajo Nº 21.711/33 - D.N.I. Nº 11.810.718); Néstor Fabián NOVOA (Legajo Nº 38.240/83 - D.N.I. Nº 23.058.906); Yolanda Beatriz ROMERO (Legajo Nº 26.966/19 - D.N.I. Nº 11.810.999); Nadia Noelia TANONI (Legajo Nº 42.011/82 - D.N.I. Nº 28.861.225); Ubeslindo Antonio VEGA (Legajo Nº 38.853/90 - D.N.I. Nº 17.988.240); Mario CARRERAS (Legajo Nº 73.122/57 – D.N.I. Nº 17.945.809); Leonardo Gabriel CORSINO (Legajo Nº 73.157/48 - D.N.I. Nº 16.566.838); Esteban Marcelo ERNALZ (Legajo Nº 73.952/84 - D.N.I. Nº 24.860.332); Natalia Paola MALONE (Legajo Nº 73.953/98 - D.N.I. Nº 25.231.386); Silvia Marta MAYANSKY (Legajo Nº 73.348/60 - D.N.I. Nº 5.218.175); Beatriz Alejandra MUÑOZ (Legajo Nº 73.372/30 - D.N.I. Nº 17.451.382); Carlos Alberto AGUILERA (Legajo Nº 73.036/06 - D.N.I. Nº 14.368.026); Tomás Mariano COSENTINO (Legajo Nº 73.159/65 - D.N.I. Nº 21.953.762); Víctor Marcelo DUQUE JARAMILLO (Legajo Nº 73.194/56 - D.N.I. Nº 92.296.096); Graciela Raquel LÓPEZ TRONCOSO (Legajo Nº 73.806/59 - D.N.I. Nº 24.157.550); Ricardo Daniel ZURITA (Legajo Nº 73.541/11 - D.N.I. Nº 22.226.034; Stella Maris FOTTI (Legajo Nº 73.225/01 - D.N.I. Nº 22.139.394); Daniel Adolfo GUAJARDO (Legajo Nº 73.264/37 - D.N.I. Nº 17.592.351); Jorge Luis IUORNO (Legajo Nº 73.285/65 - D.N.I. Nº 14.982.025); Mario Adrián JURI (Legajo Nº 73.293/55 - D.N.I. Nº 22.920.560); Mario Daniel RODRIGUEZ (Legajo Nº 73.446/56 - D.N.I. Nº 12.613.186); Sergio René TRIPOLATTI (Legajo Nº 73.510/65 - D.N.I. Nº 14.519.732); Alejandro Nicolás QUEIROLO (Legajo Nº 73.421/83 - D.N.I. Nº 24.636.972); Julio Gonzalo JIMÉNEZ REYES (Legajo Nº 73.290/24 - D.N.I. Nº 93.253.297); Elisa Esther JABAT (Legajo Nº 73.286/89 - D.N.I. Nº 22.474.885); Laura Cecilia MERINO (Legajo Nº 73.354/33 - D.N.I. Nº 21.916.183); Hugo Enrique VILLAGRA (Legajo Nº 73.527/58 - D.N.I. Nº 23.326.330); Mónica Inés PAVIA (Legajo Nº 73.393/68 - D.N.I. Nº 17.395.192); Jorge Luis FEIJÓO (Legajo Nº 73.205/87 - D.N.I. Nº 13.837.527); Laura Elisa FERNANDEZ GUTIERREZ (Legajo Nº 73.215/94 - D.N.I. Nº 27.323.705); Omar Horacio FUENTES (Legajo Nº 73.229/46 - D.N.I. Nº 8.214.864); María Fernanda HERNANDEZ (Legajo Nº 74.008/03 - D.N.I. Nº 23.753.945); Sandra Aracely SALAMANCA CARRASCO (Legajo Nº 73.464/53 - D.N.I. Nº 92.675.118); Pablo Gustavo CATTANEO (Legajo Nº 73.134/92 - D.N.I. Nº 22.473.866); Guillermo Humberto CHAVARRI (Legajo Nº 73.140/55 - D.N.I. Nº 17.308.488); Marina Elena DEMARÍA (Legajo Nº 73.178/86 - D.N.I. Nº 25.807.928); Luis Antonio MUNIZAGA (Legajo Nº 73.371/27 - D.N.I. Nº 11.966.162); Gonzalo Alberto CARRILLO RIQUELME (Legajo Nº 74.007/99 - D.N.I. Nº 93.405.386); José Luis REYES (Legajo Nº 73.432/04 - D.N.I. Nº 22.055.479); Héctor Eduardo HEVIA (Legajo Nº 73.276/62 - D.N.I. Nº 12.715.044); Nelson Mario DOMÍNGUEZ (Legajo Nº 73.189/07 - D.N.I. Nº 17.238.573); Alejandro David FERNANDEZ (Legajo Nº 73.210/36 - D.N.I. Nº 27.327.381); Claudia Silvana MEZA (Legajo Nº 73.355/47 - D.N.I. Nº 28.400.289); María Luisa MORENO (Legajo Nº 73.367/81 - D.N.I. Nº 17.428.950); Carlos Ariel ALMAZA (Legajo Nº 73.044/96 - D.N.I. Nº 22.473.783); Natalia Lorena FERREYRA (Legajo Nº 73.216/08 - D.N.I. Nº 23.912.544); Gustavo Alberto ROMERO (Legajo Nº 73.454/46 - D.N.I. Nº 12.991.403); Nicanor Jesús ZUÑIGA (Legajo Nº 73.540/07 - D.N.I. Nº 20.117.098); Alejandra Patricia PISONI (Legajo Nº 73.413/93 - D.N.I. Nº 16.749.361); Silvia Liliana RUIZ (Legajo Nº 73.458/90 - D.N.I. Nº 12.771.405); Marcela Alicia ESTEBAN (Legajo Nº 73.202/46 - D.N.I. Nº 26.204.668) y Edith Irene VERA CEBALLOS (Legajo Nº 73.523/14 - D.N.I. Nº 18.741.852).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 95/2010

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO la actuación SIGEA AFIP Nº 11468-28-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita autorización para designar funcionarios con facultad para la firma de certificados de responsables autónomos.

Que mediante Disposición Nº 82/98 (DGI) se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que lo requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel R. Toninelli.

CATALOGOS DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 95/10 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
AREVALO, Edgardo Gustavo	Jefe (Int.) del Distrito Puerto Madryn	
CORA, Pedro Alberto	Jefe (Int.) de Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn – 1º Reemplazo del Distrito Puerto Madryn	
GALIZZI, Rodolfo David	Jefe (Int.) de Agencia Trelew – 2º Reemplazo del Distrito Puerto Madryn	
ULIBARRI, Claudio Abel	Agente del Distrito Puerto Madryn – 3º Reemplazo del Distrito Puerto Madryn	
CUGNASCO, Pablo	Agente del Distrito Puerto Madryn – 4º Reemplazo del Distrito Puerto Madryn	

Dirección Nacional de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 325/2010

Documentación que deberán presentar los particulares que deseen importar vehículos, acoplados y/o semiacoplados en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 838/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0211518/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, entre otros aspectos, estableció la obligatoriedad para todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, nuevos, que se fabriquen en el país o se importen, de contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, con carácter previo a ser librados al tránsito público.

Que el Artículo 14 de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 325 de fecha 30 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, estableció algunos de los requisitos que deben reunir los particulares, ya sea una persona física o jurídica, para importar un vehículo.

Que oportunamente, la Resolución Nº 64 de fecha 25 de julio de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificó las prescripciones de dicho artículo puntualizando los requisitos para que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, emita

una constancia de haber otorgado la Licencia para configuración de Modelo.

Que en ese mismo sentido, el Artículo 18 de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA establece que la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en uso de sus facultades de fiscalización, podrá constatar todo lo que considere necesario respecto al trámite requerido como al cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes, mediante —entre otras medidas— el requerimiento de documentación ampliatoria a la previamente establecida y la realización de comprobaciones en los domicilios y/o lugares que considere a ese efecto.

Que la Resolución Nº 283 de fecha 18 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, modificó lo dispuesto por la Resolución Nº 64 de fecha 25 de julio de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, sustituyendo así el Artículo 14 de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el mencionado artículo establece que con el fin de cumplimentar con el requisito de Licencia para Configuración de Modelo, aquellas personas físicas o jurídicas que en forma particular deseen importar vehículos, acoplados, y/o semiacoplados de acuerdo a la normativa vigente, requerirán ante la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la emisión de una constancia de que la misma fue otorgada y que se encuentra vigente.

Que en el caso que el vehículo a importar coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con otro cuya Licencia para Configuración de Modelo esté ya otorgada y se encuentre vigente, la entonces Coordinación General del Sector Automotriz y Negociaciones Industriales de la Dirección Nacional de Industria entregará la mencionada constancia, a simple petición de los interesados.

Que a esos efectos, la Dirección Nacional de Industria implementará en forma instructiva el procedimiento adecuado para que dicha información sea expedida en forma ágil y precisa.

Que mediante la Disposición Nº 144 de fecha 17 de octubre de 2008 de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se dispuso el procedimiento mediante el cual se expiden las constancias de extensión de Licencias para Configuración de Modelo.

Que en atención a lo dispuesto por la mencionada resolución, las constancias de extensión de Licencia para Configuración de Modelo se entregan al interesado sin la previa apertura de expediente ante la Dirección Nacional de Industria, ni ninguna otra exigencia formal que acredite, entre otros extremos, la identidad y carácter del presentante, junto con su domicilio y calidad de beneficiario del Régimen establecido por la Ley 19.279 y sus modificatorias.

Que a los efectos de un mejor control, registro y adecuada respuesta a las consultas de organismos oficiales respecto de las constancias de extensión de Licencias para Configuración de Modelo, se entiende necesario establecer requisitos formales a cumplir para la obtención de las mismas.

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Disposición Nº 144 de fecha 17 de octubre de 2008 de la Dirección Nacional de Industria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 18 de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y del Artículo 1º de la Resolución Nº 283 de fecha 18 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que, a los fines previstos por el artículo 14 de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los particulares que deseen importar vehículos, acoplados, y/o semiacoplados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Nota dirigida a la Coordinación General del Sector Automotriz, mediante la cual se solicita una constancia de extensión de Licencia para Configuración de Modelo. La misma deberá ser presentada ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca 651, planta baja, sector 12, con indicación de:

1.1. Nombre y Apellido del beneficiario (particular importador).

1.2. Constitución de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.3. Datos del vehículo a importar: marca, modelo, versión, número V.I.N., número de motor.

1.4. Informar la Delegación Aduanera por la que ingresará el vehículo.

2. Fotocopia de D.N.I. del beneficiario.

3. Factura Pro-Forma, de donde surjan los siguientes datos:

4. En el supuesto de beneficiarios del régimen establecido por la Ley 19.279 y sus modificatorias, deberá acompañarse copia de la Disposición de la Dirección del Servicio Nacional de Rehabilitación de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

5. Para el supuesto que la persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho, que no sea propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada. Los mismos deberán estar certificados y legalizados. Para el caso de los padres que comparezcan en representación de sus hijos y el cónyuge que lo haga en nombre del otro, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que así lo requiera la Dirección Nacional de Industria.

A fin de constatar las características técnicas del vehículo la autoridad de aplicación podrá requerir documentación ampliatoria a la previamente establecida.

Una vez realizadas las comunicaciones a que se refiere el Art. 20 de la Resolución Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 838/99 los organismos precedentemente mencionados, la Coordinación General del Sector Automotriz entregará una copia de dichas comunicaciones como constancia de aprobación del trámite.

A los efectos de la presente resolución se entiende por particular a toda persona física o jurídica, que revista el carácter de usuario final de la unidad a importar y no tenga por objeto la comercialización de la misma.

Art. 2º — Facúltase al Coordinador General del Sector Automotriz de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a emitir y suscribir la constancia de extensión de Licencia para Configuración de Modelo.

Art. 3º — Derógase la Disposición Nº 144 de fecha 17 de octubre de 2008 de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Galliano.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 51/10 y en el marco del concurso Nº 170 destinado a cubrir once cargos de juez en los Jugados Nacionales en lo Criminal de Instrucción Nros. 1, 6, 7, 8, 15, 18, 19, 25, 32, 35 y 46 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Domingo Esteban Montanaro (DNI 16.894.528), Fernando María Klappenbach (DNI 17.763.609), Omar Aníbal Peralta (DNI 11.703.792), Ignacio Rodríguez Varela (DNI 20.410.404), Santiago Quián Zavalía (DNI 24.496.760), Karina Mariana Zucconi (DNI 22.982.050), Hernán Martín López (DNI 20.427.585), Pablo Raúl Ormaechea (DNI 12.653.642), Jorge Anselmo De Santo (DNI 12.601.035), Diego Javier Slupski (DNI 20.493.648), Fabiana Emma Palmaghini (DNI 12.889.948), Yamile Susana Bernán (DNI 21.858.060), Osvaldo Daniel Rappa (DNI 20.537.647), María Rita Acosta (DNI 17.097.287) y Guillermina Tránsito Martínez Da Cunha Braga (DNI 11.566.513), la que se llevará a cabo el 8 de julio de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/06/2010 Nº 70889/10 v. 25/06/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 53/10 y en el marco del concurso Nº 249 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Pablo Andrés Seró (DNI 20.780.218), Ricardo Rubén Bonvin (DNI 17.072.207) y Gustavo Román Pimentel (DNI 22.737.767), la que se llevará a cabo el 8 de julio de 2010, a las 9.45 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/06/2010 Nº 70890/10 v. 25/06/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 52/10 y en el marco del concurso Nº 238 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Federico Santiago Díaz (DNI 12.935.505), Miguel Eugenio Abásolo Guastavino (DNI 11.933.348), Mateo José Busaniche (DNI 22.036.083), Juan Carlos Nacul (DNI 10.012.931), Luciano Homero Lauría (DNI 22.367.585), Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda (DNI 11.591.498) y Edgar Juvenal Dantiak (DNI 14.574.655), la que se llevará a cabo el 8 de julio de 2010, a las 9.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/06/2010 Nº 70900/10 v. 25/06/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-05-2010

Registro Nro.

4841937	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EUROPA EUROPA	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4841940	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORMIDABLE	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4841941	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONIDO CRIMINAL	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4841943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEURO FREAK	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4841945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 101	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4841947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANCE ON TV	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4841949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS MANOS	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4841950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RATONCITO	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4842044	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DESDE AQUI INFORMA	Propietario: VIRGINIA ANDINO Director: VIRGINIA ANDINO
4842045	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: EL DOMINGO	Propietario: SOCIEDAD DE SAN PABLO Director: HERNAN PEREZ ETCHEPARE
4842046	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VIDA PASTORAL	Propietario: SOCIEDAD DE SAN PABLO Director: ADERICO DOZANI Director: OSCAR ALBERTO CAMPANA
4842098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANZING SILENCE	Autor: MARTIN GUERRERO Autor: ESTANISLAO SILVEYRA STEFANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4842099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZING SILENCE	Autor: MARTIN GUERRERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4842100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UNA RAZON	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4842102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UNA RAZON	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIZAS SEA LO MEJOR	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIZAS SEA LO MEJOR	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES ASI	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES ASI	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOMINGO TRAGICO	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMINGO TRAGICO	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES LARGAS	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES LARGAS	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRIATIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AÑOS 50	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AÑOS 50	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI BARRIO	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI BARRIO	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE CONOCI EN EL OESTE	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE CONOCI EN EL OESTE	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO EN UN BAR	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO EN UN BAR	Autor: JOSE RUBEN AGUIRRE VASQUEZ Autor: CRISTIAN DARIO FRANCINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A GENERAL CAMPOS ENTRE RIOS	Autor: ATILIO DOTTI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4842124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJO HACEDOR DE GUITARRAS	Autor: ATILIO DOTTI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS

4842125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJO HACEDOR DE GUITARRAS	Autor: ATILIO DOTTI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4842126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUISEÑOR DEL ALBA	Autor: ATILIO DOTTI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4842127	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUISEÑOR DEL ALBA	Autor: ATILIO DOTTI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4842128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYER DE NOCHE	Autor: LUIS M MILANESI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4842129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AYER DE NOCHE	Autor: ATILIO DOTTI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4842130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TONADA ME HABLA DE VOS	Autor: LUIS M MILANESI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4842131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TONADA ME HABLA DE VOS	Autor: ATILIO DOTTI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4842150	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL COMPLEMENTARIO Y SU PSICOPATA	Autor: HUGO MARIETAN Editor: ANANKE EDITORIAL DE HUGO MARIETAN
4842151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANA Y EL ESCRITOR	Autor: JULIO PABLO TERRAZA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4842152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHIMRITI	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DEL ENCUENTRO	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 7 PENAS 7 MUERTES 7 GOZOS EL TIEMPO	Autor: CECILIA OBERTI Editor: ELSA CECILIA OBERTI
4842155	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOLO EVENTUAL Y CULPA CONSCIENTE ADECUACION DE LA CONDUCTA A LOS RESPECTIVOS TIPOS PENALES	Autor: MARCO ANTONIO TERRAGNI Autor: FEDERICO LARRAIN Autor: DANIEL NORBERTO FERRERO Autor: CECILIA MAGE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4842156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUS ZONAS ERRONEAS	Traductor: MARIA DEL PILAR DONOSO Autor: DYER WAYNE W Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842157	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: LEVADURA DE MUJER VI	Autor: RUTH SCHWITTAY Autor: ISABEL GRAF Editor: IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA
4842158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUELLAS DE FUEGO RELATOS DE UNA EXPEDICION AL FINAL DE LA TIERRA	Autor: FEDERICO EZEQUIEL GARGIULO Autor: NAHUEL MIERES Editor: SUDPOL EDITORIAL
4842160	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DERECHO INDIGENA TALLERES DE CAPACITACION JURIDICA A COMUNIDADES MBYA GUARANI DE LA PROVINCIA DE MIS	Autor: MARIA J RAMIREZ Autor: MARIVI PUERTAS Autor: RAQUEL ZOPPI Autor: VASCO BAIGORRI Autor: MARIA JOSEFA RAMIREZ Editor: IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA
4842163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZAPATOS ITALIANOS	Autor: HENNING MANKELL (ORIGINAL) Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4842164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IDENTIDAD	Autor: MILAN KUNDERA (ORIGINAL) Traductor: BEATRIZ DE MOURA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4842165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEONA BLANCA	Autor: HENNING MANKELL (ORIGINAL) Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4842166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUIMOS TODOS	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4842167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DE COLERA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIRE WALKING TALES OF AN EXPEDITION TO THE END OF THE EARTH	Autor: FEDERICO EZEQUIEL GARGIULO (ORIGINAL) Traductor: IGNACIO VALENCIA RU Traductor: CECILIA DELLA CROCA Autor: NAHUEL MIERES Editor: 2SUDPOL EDITORIAL
4842169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS COLORES DIVERTIDOS	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COPIA Y PINTA	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS Y TAMAÑO	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO EN UNO	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842177	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIVIENDO BIEN CON DIABETES UNA GUIA PARA MANTENERSE SALUDABLE	Cedente: HEAD OFFICE SA Cesionario: ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA SA
4842178	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL OTRO FUTBOL	Cedente: FEDERICO EMANUEL PERETTI RATTO Cesionario: INCAA

4842179	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA VUELTA DEL SANTIAGUEÑO	Cedente: NADIA MARINA JACKY Cesionario: INCAA
4842180	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 75 HABITANTES 20 CASAS 300 VACAS	Cedente: FERNANDO EUGENIO DOMINGUEZ Cesionario: INCAA
4842181	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ARCANGELES	Cedente: GILDA MANSO Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4842182	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROTECCION ENERGETICA Y CURA DEL HOGAR	Cedente: DINO RICARDO DEON Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4842184	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SAN CAYETANO Y OTROS POPULARES	Cedente: PATRICIA MARTA KIEFFER Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH
4842185	Contrato	Género: CONTRATO	Título: APRENDA INGLES EN 10 DIAS	Cedente: GABRIEL PEREZ Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4842186	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DAS EWIGE IN DER MENSCHENSEELE UNSTERBLICHKEIT UND FREIHEIT	Cedente: RUDOLF STEINER NACHLASSVERWALTUNG Cesionario: CINETIFICO ESPIRITUAL DE LA OBRA DE RUDOLF STEINER EDITORIAL ECE
4842190	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS II	Autor: PEPE MULEIRO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842191	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RETRATO EN SEPIA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842193	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUPERCHISTES PARA CHICOS	Autor: PEPE MULEIRO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842194	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PENDULO DE FOUCAULT	Autor: ECO UMBERTO Traductor: HELENA LOZANO MIRALLES Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842195	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PROCESAL CIVIL TOMO II	Autor: HECTOR EDUARDO LEGUISAMON Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4842196	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INES DEL ALMA MIA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDEMERICANA SA
4842197	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PAIS DE LOS OTARIOS BICENTENARIO	Autor: EDGARDO CASCANTE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4842198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LOS ESPIRITUS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDEMERICANA SA
4842199	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APORTES PARA UNA DIDACTICA DE EDUCACION EN EL AMOR Y LA SEXUALIDAD	Autor: ESTELA VIVIANA CASTRO Editor: FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
4842200	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NIÑOS Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	Autor: MIGUEL ANGEL LAULETTA Autor: MARIA CRISTINA FALCON Autor: MAGDALENA BENAVIDEZ Autor: MARIEL GONZALEZ Autor: AGUSTINA PEDERNERA Autor: MARIA CECILIA ROMERO LUZZA Autor: MABEL RUSSO Editor: LAULETTA MIGUEL ANGEL Y OTROS
4842201	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GUIA DE DERMATOLOGIA CLINICA	Autor: FLORA MARIA STOICHEVICH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4842202	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARBOL DE BRONCE	Autor: J O HUESSO AGUILAR Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4842203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAJITA DE PANDORA	Autor: VIRGINIA JANZA Editor: VIAJERA EDITORIAL DE KARINA MACCIO
4842204	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA INMIGRACION EN LA ARGENTINA LOS QUE FUERON LLEGANDO	Autor: OCHE CALIFA Autor: DIEGO PARES Autor: DIANA TORELLO Autor: JUAN NOAILLES Editor: LONGSELLER SA
4842205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PERDIDA O LA PERDIDA	Autor: KARINA MACCIO Editor: VIAJERA EDITORIAL DE KARINA MACCIO
4842208	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CACHO DE FLORES PORTERO	Autor/Titular: MAURICIO ALEJANDRO TASLIK
4842216	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SAN LUIS REFORMA POLITICA Y CONSTITUCIONAL	Autor: FERNANDO AOSTI Autor: GUSTAVO ORTIZ Autor: ALEJANDRO CACACE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4842217	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SENTENCIAS PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CORDOBA	Autor: JUSTO LAJE ANAYA Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4842218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SABIDURIA DE LAS EMOCIONES	Autor: NORBERTO LEVY Editor: ANABELLA SOFIA SA
4842219	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA	Autor: C MARX Autor: F ENGELS Editor: ANTIDOTO EDITORIAL DE GALLO ROJO
4842220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS I	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842221	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUMA DE LOS DIAS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842222	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PEPE EL GUSANITO DE SEDA	Autor: NELSI NOEMI SPOGROTTO Autor: NICOLAS ESTEBAN RASILLA Autor: HAYDEE DOMINGA SPAGNOTTO Autor: SILVANA LIZ SPAGNOTTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4842223	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FIDEICOMISOS ASPECTOS GENERALES IMPOSITIVOS Y CONTABLES	Autor: DARIO J FAURE Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4842224	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DHAULAGIRI	Autor: CHRISTIAN VITRY Editor: PALLONI EDICIONES DE CARLOS PALLONI

4842225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESAYUNO EN TIFFANY S	Autor: CAPOTE TRUMAN
				Traductor: ENRIQUE MURILLO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL AMOR Y OTROS DEMONIOS	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842227	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TROZOS DEL ALMA	Autor: ELBA REGINA GARCIA
				Editor: JARMAT DE JUAN A RUFFINELLI
4842228	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ABC DE LAS COMPUTADORAS	Autor: DARIO E DA FORNO
				Editor: DARIO ERNESTO DA FORNO
4842229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS 300 ESPARTANOS	Autor: HERODOTO (ORIGINAL)
				Traductor: PABLO GAUNA
				Autor: EMILIANO PEREYRA
				Editor: ANDRES BELLO
4842230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MALA HORA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842244	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MARIO ALVAREZ QUIROGA EN VIVO	Productor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA
4842245	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENTRE EL MONTE Y LA CIUDAD	Productor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA
4842247	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MARIO ALVAREZ QUIROGA EN VIVO	Productor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA
				Editor: ALEJO ALVAREZ QUIROGA
				Director: ALEJO ALVAREZ QUIROGA
				Autor: OBRA COLECTIVA (MUSICA)

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/06/2010 Nº 69433/10 v. 25/06/2010

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO

Resolución Nº 122/2010

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el expediente Nº 8611/09 del registro de la AUTORIDAD DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO; la Ley 26.168, Decreto 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642 y la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, y;

CONSIDERANDO:

Que el “Reglamento de Empadronamiento Establecimientos Industriales de la Cuenca Matanza Riachuelo” sancionado por Resolución ACUMAR Nº 7/09 de fecha 30 de diciembre 2009, obliga a los establecimientos industriales, radicados en la Cuenca Matanza-Riachuelo, a empadronarse mediante la presentación del formulario que, en carácter de declaración jurada, deberá enviarse a la ACUMAR, para su inscripción en un Registro de Industrias de la Cuenca que llevará esta misma Autoridad.

Que la Resolución citada en el considerando precedente, en su artículo 6º, establece un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de su entrada en vigencia, a efectos de que los establecimientos comprendidos en los artículos 1º y 2º de ese reglamento, presenten la Declaración Jurada requerida.

Que, asimismo, por Resolución Presidencia ACUMAR Nº 29/2010 de fecha 4 de abril de 2010, se reglamentó el régimen de empadronamiento ordenado por la Resolución ACUMAR Nº 7/09 antes citada, modificada por la Resolución Presidencia ACUMAR Nº 113/2010.

Que la Resolución Presidencia ACUMAR Nº 113/2010 dispone que el período de CIENTO VEINTE (120) empadronamiento para los establecimientos se encuentra comprendido entre el 1º de junio de 2010, y el 30 de septiembre de 2010.

Que en virtud de las experiencias recabadas el 1º de junio de 2010, fecha de inicio del período de empadronamiento, resulta razonable y adecuado segmentar las fechas de vencimiento para la inscripción de los establecimientos, conforme su radicación en cada una de las subcuencas que integran la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que de conformidad con lo precedentemente enunciado, corresponde dividir el plazo en vigencia previsto para el empadronamiento, fijándose como plazo para el empadronamiento obligatorio de los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo, el comprendido entre el 1º y el 31 de julio del 2010 para la Cuenca Alta (Municipios de San Vicente, Presidente Perón, Las Heras, Marcos Paz, y Cañuelas); el comprendido entre el 1º y el 31 de agosto de 2010 para la Cuenca Media (Municipios de Ezeiza, Almirante Brown, Esteban Echeverría, La Matanza, Merlo, Morón); y el comprendido entre el 1º y el 30 de septiembre de 2010 para la Cuenca Baja (Lomas de Zamora, Lanús y Avellaneda).

Que la presente medida resulta conducente para adecuar sus aspectos materiales a los fines y motivos que persigue la norma referida en el considerando precedente, orientada a cumplir con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 8 de julio de 2008, recaída en los autos: “Mendoza, Silvia B. y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños derivados de la contaminación ambiental de los Ríos Matanza Riachuelo”, y las resoluciones emanadas del Juzgado Federal de Quilmes, a cargo de la ejecución de sentencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Autoridad de Cuenca.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y por el artículo 31 del Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Por ello,

LA PRESIDENCIA
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establézcase corno plazo previsto para el cumplimiento del empadronamiento en el registro de establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, en los términos de lo dispuesto en la Resolución Presidencia ACUMAR Nº 113/2010 del 15 de mayo de 2010, el comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 2010 para la Cuenca Alta (Municipios de San Vicente, Las Heras, Marcos Paz, Ezeiza y Cañuelas); el comprendido entre el 1º y el 31 de agosto de 2010 para la Cuenca Media (Municipios de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Presidente Perón, La Matanza, Merlo, Morón); y comprendido entre el 1º y el 30 de septiembre de 2010 para la Cuenca Baja (Lomas de Zamora, Lanús y Avellaneda).

ARTICULO 2º — Comuníquese a las jurisdicciones involucradas, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional de Registro Oficial, archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

e. 25/06/2010 Nº 70306/10 v. 25/06/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1300/2010

Bs. As., 22/6/2010

VISTO, las Resoluciones Nros. 1886/08-INCAA, 1891/08-INCAA y 196/10-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13º de la Resolución Nº 1886/08-INCAA establece que los productores y directores que integran los Comités de Evaluación de Proyectos también funcionarán integrando los Comités de Selección y Evaluación de Créditos A y B.

Que la Resolución Nº 1891/08-INCAA establece en general el procedimiento y los requisitos necesarios para acceder a un crédito, indicando en los Artículos 5º y 6º la forma y parámetros objetivos para realizar la evaluación correspondiente a cada proyecto que debe realizar el comité interviniente en cada caso.

Que en la modificación del Artículo 12º de la Resolución Nº 1891/08-INCAA dispuesta en el Artículo 3º de la Resolución Nº 196/10-INCAA se establece ante determinados casos posibles el procedimiento que debe llevarse a cabo.

Que a sugerencia de la Unidad Auditoría Interna la Gerencia de Fomento ha promovido distintos reglamentos estableciendo nuevos procedimientos para que cada comité actúe ajustado a derecho buscando transparencia y la posibilidad de un control primario teniendo en cuenta la función principal de cada uno y sus particularidades.

Que en virtud de lo expuesto la suscripta entiende que se debe reglamentar un procedimiento para que los Comités de Selección y Evaluación de Créditos se expidan conforme a derecho, garantizando a los destinatarios de los dictámenes la transparencia adecuada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º inciso e) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el Articulo 9º de la Resolución Nº 196/10-INCAA.

ARTICULO 2º — Establécese como procedimiento administrativo y de registro de las actas emitidas por los Comités de Selección y Evaluación de Créditos el que se menciona a continuación:

1. Se llevará un Libro de Asistencias, el cual será intervenido por la autoridad administrativa que corresponda teniendo como finalidad que los miembros de los Comités de Selección y Evaluación de Créditos A y B dejen constancia de su asistencia, firmando el mismo e indicando la fecha de la reunión convocada. Dicho libro quedará, bajo la guarda del área pertinente dentro de la Gerencia de Fomento.

2. Se instrumentará un Libro de Actas, para cada Comité de Selección y Evaluación de Proyectos —A y B— los cuales serás foliados y rubricados por la Unidad Auditoría Interna del Organismo, en los que se volcarán las Actas que resulten de cada evaluación que realicen dichos Comités por cada proyecto presentado.

3. Las actas que labren los comités intervinientes en cada caso deberán contener como requisitos mínimos: la fecha, número de acta, el nombre del proyecto al que se le da tratamiento y el nombre de productor presentante, indicando si la decisión es la de otorgar el crédito el monto del mismo que sugiere dicho cuerpo en forma grupal o pueden también sugerir el monto del crédito a otorgar en forma individual; dichas actas deben ser firmadas, por todos los miembros que dieron quórum, aclarando las mismas.

4. Los miembros de los Comités de Selección y Evaluación de Créditos A y B deberán fundar sus votos según lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 1891/08-INCAA de manera clara y precisa, teniendo en cuenta los siguientes puntos de análisis:

a- Factibilidad del proyecto, teniendo en cuenta la distribución, exhibición comercial y recupero por parte del Organismo del crédito otorgado.

b- El presupuesto económico financiero presentado por el productor, considerando el monto de crédito solicitado, como así también, el monto a percibir en concepto de subsidios por medios de exhibición que le corresponda al proyecto según la vía en que se presentó el mismo.

c- Asimismo, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 1º de la Resolución Nº 196/10-INCAA.

d- Antecedentes del productor y director del proyecto.

5. Los votos individuales producidos por cada miembro deberán ser firmados, aclarando las mismas. Los miembros de los Comités de Selección y Evaluación de Créditos podrán adherir en todos sus términos al voto emitido por otro miembro, no pudiendo agregar o quitar nada de los fundamentos expuestos por el miembro del comité que hubiera emitido su voto con antelación. Las adhesiones que se realicen deberán ser explícitas indicando "...ADHIERO AL VOTO DE…………EN TODOS SUS TERMINOS..." firmando y aclarando la firma.

6. La autoridad administrativa responsable deberá sacar copia simple del acta emítida en cada caso y procederá agregarla al expediente del proyecto que se le dio tratamiento:

7. Las actas que se produzcan en los libros dispuestos a tal efecto no podrán contener ni tachaduras, ni enmiendas; en caso que así suceda las mismas deberán ser salvadas por todos los miembros presentes.

8. En caso que un error cause que un acta resulte insalvable deberá ser tachada y firmada por el responsable administrativo y será facultad del mismo enumerar las actas en forma consecutiva y realizar la guarda del libro dispuesto a tal efecto.

9. En los casos que los Comités de Selección y Evaluación de Créditos que no dictaminen sobre una solicitud de crédito en particular, deberán labrar un acta indicando la causal y la fecha en que se emitirá el dictamen pertinente.

10. Los miembros de los comités mencionados ut supra deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto determinado por la causales que enumera el Artículo 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

11. En cada reunión el Comité deberá efectuar la convocatoria para la siguiente reunión, dejándose labrado un acta citando el día y hora prevista para la próxima reunión, la cual será suscripta por cada miembro presente el día en que se labre la misma. La asistencia de los miembros designados en cada comité es obligatoria a todas las sesiones que convoquen dichos órganos para dar tratamiento a los proyectos que se encuentren en condiciones de ser evaluados.

12. En caso que algún miembro del comité no pudiese asistir a la reunión prevista, según el procedimiento descripto en el punto anterior, deberá informar su inasistencia con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles administrativos, a fin que el área responsable de la coordinación de los comités, arbitre los medios necesarios para gestionar el quórum necesario para sesionar. En caso de enfermedad o fuerza mayor, los miembros de los comités deberán justificar fehacientemente dicha circunstancia en la reunión siguiente a la que asista, presentando la documentación correspondiente al responsable administrativo pertinente, para que ésta la remita al Departamento de Recursos Humanos.

13. En el caso de inasistencias injustificadas se dará intervención al Departamento de Recursos Humanos para que las medidas que correspondan.

14. Las actas finales emitidas por los Comités de Selección Evaluación de una vez finalizada la reunión. Las mismas serán recibidas sujetas a verificación, y se procederá a analizar las formalidades de las mismas; en caso de encontrarse observaciones a las actas, en cuanto a los requisitos formales, serán devueltas en la reunión siguiente a fin de que el comité interviniente subsane el error o la falta:

15. Los miembros del comité podrán solicitar la información que consideren necesario con relación a cada proyecto a ser evaluado, por escrito, indicando claramente lo requerido y hasta SIETE (7) días corridos previos a la reunión de que se trate, con el fin de dar la posibilidad al productor/ra de efectuar la presentación de lo requerido para la siguiente reunión.

16. Los Comités de Selección y Evaluación de Créditos A y B deberán efectuar las sesiones deliberativas, sin la intervención del personal de la Gerencia de Fomento, en caso de ser necesaria alguna consulta o asesoramiento, la misma deberá efectuarse una vez finalizada la reunión o bien previo a la realización de la misma, no pudiendo ingresar el personal en pleno sesión deliberativa.

17. En el caso que se produjera un empate en la votación del Comités de Selección y Evaluación de Créditos deberá procederse a lo dispuesto en el Artículo 3º Inciso d) de la Resolución Nº 196/10/INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/06/2010 Nº 69339/10 v. 25/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Adán RIVERO MENDEZ (Pasaporte Boliviano Nº 6.234.682), que en el expediente 10023-846-2008 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Adán RIVERO MENDEZ, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Autorizada del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 25/06/2010 Nº 69489/10 v. 25/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Luis Edgar CARRASCO FILISOLA (Pasaporte Mexicano Nº 01220002063), que en el expediente 12040-104-2009 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Luis Edgar CARRASCO FILISOLA, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 25/06/2010 Nº 69492/10 v. 25/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Mario Esteban MIRANDA MORALES (Pasaporte de la República de Perú Nº 2835557), que en el expediente 12085-206-2005 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Mario Esteban MIRANDA MORALES, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituír domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 25/06/2010 Nº 69500/10 v. 25/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a María del Carmen RIVERA (Pasaporte de la República de Perú Nº 3354512), que en el expediente 12085-562-2005 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a María del Carmen RIVERA, a quien se le imputa hallarse incursa en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO O. PALTA, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 25/06/2010 Nº 69504/10 v. 25/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Navad MUÑOZ ROJAS (Pasaporte de la República de Colombia Nº 16.536.653), que en el expediente 12040-80-2009 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Navad MUÑOZ ROJAS, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 25/06/2010 Nº 69509/10 v. 25/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a EMIRON LISANDRO ATANASIO TADEO JANSEN (Pasaporte Holandés Nº NJ9554522) y ERWIN LEROY ABRAHAM (Pasaporte Holandés Nº NF2169581) en el expediente 10023-3132-2008, a quienes se les imputa la comisión del delito de contrabando previsto en el art. 863 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días comparezcan a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 de la Ley 22.415), y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts 1030 y ss. del C.A. y b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 25/06/2010 Nº 69512/10 v. 25/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Germán GAYETE GARCIA (Pasaporte del Reino de España Nº AD550725), que en el expediente 10023-846-2008 ha recaído en fecha 19/4/10 el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Germán GAYETE GARCIA, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Autorizada del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 25/06/2010 Nº 69515/10 v. 25/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.174 DEL 18 JUN 2010

EXPEDIENTE Nº 52.251 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BAGA DAMIAN PABLO, MATRICULA Nº 63.036 A LAS LEYES Nº 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Horacio A. KULWINSKI —matrícula 17.710—, una INHABILITACION por el término de SEIS (6) meses.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Horacio A. KULWINSKI, al domicilio sito en Chiclana 470 (1766) Tablada y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/06/2010 Nº 69600/10 v. 25/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1513; 1529; 1530; 1531; 1532; 1533; 1534; 1535; 1540; 1541; 1547; 1548; 1556; 1557; 1570; 1571; 1579; 1581; 1582; 1586; 1591; 1594; 1596; 1599; 1607; 1609; 1613; 1618; 1620; 1624; 1625; 1627; 1634; 1637; 1638; 1639; y 1641/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA "HUMBERTO PRIMO" DE SOCORROS MUTUOS, mat. 135; ASOCIACION MUTUAL CRECER, mat. 1473; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES INTEGRADOS-AMSSI, mat. 2521; ASOCIACION MUTUAL BARRIO SANTA MARIA, mat. 1444; ASOCIACION MUTUAL "12 DE ABRIL", mat. 1545; ASOCIACION MUTUAL DE COLONIAS AGRICOLAS GANADERAS INDUSTRIALES Y MINERAS ASOCIACION MUTUAL DE COLONIAS A.G.I.M., mat. 1451; ASOCIACION MUTUAL SINDICAL OESTE AMSO, mat. 2453; ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTES LA BONAERENSE, mat. 2276; ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESARIOS RURALISTAS, INDUSTRIALES Y COMERCIANTES ARGENTINOS (A.M.E.R.I.C.A.), mat. 1857; ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA "LA UNION", mat. 1244; ASOCIACION MUTUAL PUERTO MARPLATENSE, mat. 2229; ASOCIACION MUTUAL SANIDAD ARGENTINA BAHIA BLANCA, mat. 1824; MUTUAL DEL PERSONAL DE BORGWARD ARGENTINA, mat. 655; ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS "GENERAL SAN MARTIN", mat. 1018; MUTUAL 28 DE ABRIL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIO REVISTAS Y AFINES DE MERCEDES, mat. 1705; ASOCIACION MUTUAL NUEVA VILLA ARGUELLO, mat. 1498; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTORIO EMANUELE III", mat. 551; MUTUAL EL SEÑOR DE LA PEÑA, mat. 2626; ASOCIACION MUTUAL ACCION COMUNITARIA Y SOCIAL, mat. 2182; ASOCIACION MUTUAL BIENVENIDA SALUD, mat. 2602; PROTECCION RECIPROCA "SOMOS", mat. 1536; MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA, mat. 2394; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ZONA SUR PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1628; ASOCIACION MUTUAL MAXIMA COBERTURA LIDER DE LAS FAMILIAS EMPRENDEDORAS M.C.LI.F.E., mat. 2274; ASOCIACION MUTUAL OBREROS PIGÜE, mat. 2014; U.D.E.M.U. MUTUAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO, mat. 1353; ASOCIACION MUTUAL DR. SABIN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, mat. 2354; ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE DE LAS 62 ORGANIZACIONES JUSTICIALISTAS DE TRES DE FEBRERO, mat. 2161; ASOCIACION MUTUAL "17 DE NOVIEMBRE", mat. 1439; ASOCIACION MUTUAL AUTOS AL INSTANTE REMISES ADHERENTES (A.M.A.R.A.), mat. 2183; ASOCIACION MUTUAL MEDIO AMBIENTE Y SALUD, mat. 2061; ASOCIACION MUTUAL UNION DE REMISES Y AGENCIAS (U.P.R.A.), mat. 2532; ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE LA CIUDAD DE LUIS GUILLON (CRECER), mat. 2132; ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA DE SALUD (AMES), mat. 2192; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PLASTICOS ZONA NORTE, mat. 795; ASOCIACION MUTUAL 23 DE FEBRERO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2381; y SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "CUATRO DE NOVIEMBRE", mat. 397. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1516; y 1633/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 1º DE MAYO LA NUEVA MUTUAL, mat. 50; y ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR, mat. 44. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Jujuy. Y por Resolución Nro. 1645/10-INAES dispuso CANCELAR del Registro Nacional de Mutualidades, la matrícula correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS CLUB SPORTIVO BEN-HUR, mat. 792 de la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las entidades ubicadas en la provincia de Jujuy; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Bahía Blanca, Pigüé, y Coronel Dorrego; TRES (3) días a las que se encuentran en Ameghino, y Santa Fe; DOS (2) días a las que se sitúan en Mar del Plata, y Mar del Tuyú; y UN (1) día a las que se ubican en Chascomús, Pergamino, Mercedes y Chivilcoy. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/06/2010 Nº 69527/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PERGAMINO, matrícula Nº BA 2548 (Expte. Nº 5639/09, Res. Nº 596/10); ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE LA ENERGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº BA 2564 (Expte. Nº 5645/09, Res. Nº 609/10); ASOCIACION MUTUAL DE VILLA BALLESTER, Matrícula Nº BA 2563 (Expte. Nº 5649/09, Res. Nº 604/10); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "TRES ISLETAS" LIMITADA, Matrícula Nº CH 880 (Expte. Nº 5721/09, Res. Nº 5359/09); COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LIMITADA; matrícula Nº SF 445 (Expte. Nº 5559/09, Res. Nº 5360/09). EL JUMIAL COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA, matrícula Nº CBA 1023 (Expte. Nº 5347/09 Res. Nº 5364/09), COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO CENTENARIO LIMITADA, matrícula Nº 11.687 (Expte. Nº 5651/09, Res. Nº 5340/09), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE FERERAL LIMITADA, Matrícula Nº 412, (Expte. Nº 5558/09, Res. Nº 5331/09), COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE ESMERALDA, Matrícula Nº 835/09 (Expte. Nº 5562/09, Res. Nº 5342/09). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. Fdo. Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S. En relación con la ASOCIACION MUTUAL BARRIO PRESIDENCIA, Matrícula Nº MZA 182 (Expte. Nº 2387/00, Res. Nº 1571/05), se notifica que se ha dispuesto lo siguiente; VISTO; el acuse de recibo obrante a fs. 168, y lo dispuesto por el Decreto Nº 1759/72 Art. 42, corresponde notificar por edicto la disposición que luce a fs. 163/164, con transcripción de su parte dispositiva. Cumplido, pasen las presentes actuaciones para dictaminar. PROVIDENCIA S Nº 2045/10. VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Déjese sin efecto la Disposición Nº 1408/07, por los fundamentos expuestos y continuar el presente proceso según su estado y disponer en consecuencia. ARTICULO SEGUNDO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E. AP 8º de la Ley 19.549. ARTICULO TERCERO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previsto por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO QUINTO; Hágase saber la designación del Suscripto como nuevo Instructor Sumariante. ARTICULO SEXTO; notifíquese en la forma prevista por el Nº Art. 41 del Decreto Nº 1759/72. DISPOSICION Nº 778/09. Fdo. Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 25/06/2010 Nº 69530/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1523; 1524; 1526; 1549; 1552; 1555; 1574; 1589; 1608; 1610; 1614; 1630; y 1640/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL EMPLEADO MUNICIPAL DE ALDERETES, mat. 245; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE O.S.E.C.A.C. DEL INTERIOR, mat. 221; MUTUAL METALURGICA TUCUMAN, mat. 203; MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN, mat. 210; START SOCIEDAD MUTUAL EMPLEADOS ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA PROVINCIA TUCUMAN, mat. 286; MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA TUCUMAN, mat. 1005; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL COOPERATIVO DEPARTAMENTOS DE RIO CHICO, CHICLIGASTA Y JUAN BAUTISTA ALBERDI, mat. 219; CLUB MUTUAL DE EDUCADORES PRIVADOS, mat. 158; MUTUAL DEL PERSONAL DE GRAFA S.A., mat. 183; SOCIEDAD OBREROS DE AYUDA MUTUA, mat. 1003; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CHAGAS-MAZZA TUCUMAN, mat. 86; ASOCIACION MUTUAL DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES SECCIONAL TUCUMAN, mat. 1009; y ASOCIACION MUTUAL HURACAN BASQUET BALL, mat. 231. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 1539; 1545; 1546; 1580; 1587; 1598; 1615; y 1616/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL RODEO, mat. 202; ASOCIACION MUTUAL SAN BUENAVENTURA, mat. 370; ASOCIACION MUTUAL "EL LADRILLO", mat. 247; ASOCIACION MUTUAL VIDA DE TUNUYAN, mat. 485; ASOCIACION MUTUAL 14 DE MAYO DE GANADERIA, APICULTURA, AGRARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION, mat. 302; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ARGENTINA, mat. 386; MUTUAL SAN MARCOS, mat. 308; y MUTUAL DE COOPERATIVAS MU.DE.COOP., mat. 312. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 1572; 1573; 1575; 1578; 1588; 1600; 1605; 1606; 1628; 1629; 1636; y 1644/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL POLICIA DE GENERAL LOPEZ, mat. 1025; ASOCIACION MUTUAL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, mat. 715; MUTUAL ENTRE CESIONARIOS DE CEMENTERIOS PARQUE, mat. 1550; ASOCIACION MUTUAL GENTE SOLIDARIA, mat. 1419; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "HABIA UNA VEZ", mat. 1351; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES PROVINCIALES UNIDOS, mat. 1372; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 8 DE NOVIEMBRE, mat. 1297; ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA, mat. 641; ASOCIACION MUTUAL ENTRE GASTRONOMICOS Y AFINES, mat. 787; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO, mat. 376; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS OBREROS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 698; y ASOCIACION MUTUAL FONDO SOLIDARIO, mat. 1334. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 1583; y 1631/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE REMISES TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y AFINES DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 120; y a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 114. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Y por Resoluciones Nros. 1520; 1521; 1584; 1593; 1604; 1612; 1621; y 1635/10- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, mat. 13 de la provincia de Tierra del Fuego; ASOCIACION MUTUAL AUTONOMOS DE ENTRE RIOS, mat. 214 de la provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA EMPRESA NACIONALIZADA, mat. 19 de la provincia del Chubut; ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL TABACO DE MISIONES, mat. 60 de la provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL GLACIAR PERITO MORENO, mat. 33 de la provincia de Santa Cruz. MUTUAL EXCELENCIA SIGLO XXI, mat. 128 de la provincia del Chaco; MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SAN LUIS, mat. 44 de la provincia de San Luis; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y JUBILADOS PROVINCIALES PUERTO MADERO, mat. 107 de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; TRECE (13) días a la que se encuentra en Santa Cruz; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán, Mendoza, y Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en Santiago del Estero, Misiones, y San Juan; CINCO (5) días a la ubicada en el Chaco; CUATRO (4) días a la que se encuentra en San Luis; y TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/06/2010 Nº 70121/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1514; 1515; 1518; 1519; 1522; 1528; 1537; 1542; 1550; 1551; 1554;

1590; 1592; 1601; 1602; 1617; 1619; 1622; 1626; 1632; 1642; y 1643/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA LOS MAS CHIQUITOS, mat. 1610; ASOCIACION MUTUAL MANZANA DE LOS FRANCISCANOS, mat. 1734; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO PARAGUAYA (AR. PA.), mat. 2539; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y UNIFORMADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2424; ASOCIACION MUTUAL LA SOLUCION, mat. 2074; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL DISCAPACITADO (A.M.A.D.), mat. 758; ASOCIACION MUTUAL BAJO BELGRANO COMUNIDAD SOLIDARIA, mat. 2394; ASOCIACION MUTUAL DE URUGUAYOS RADICADOS EN LA ARGENTINA, mat. 1726; ASOCIACION MUTUAL RAMON CARRILLO DE LOS VECINOS DE BARRACAS Y LA BOCA, mat. 2023; ASOCIACION MUTUAL LAVALLE, mat. 2143; ASOCIACION MUTUAL LA GOLONDRINA, mat. 2313; SOCIEDAD MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES, mat. 205; MUTUAL DEL PERSONAL DE EXIMIA INDUSTRIA CLARK ARGENTINA, mat. 1412; “FRATERNAL” ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SERVICIOS, mat. 828; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ELEA, mat. 988; ASOCIACION MUTUAL TEXTIL UNIDOS PARA EL CAMBIO, mat. 1873; ASOCIACION MUTUAL UNION AZUL DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1716; ASOCIACION MUTUAL OLIVOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS DE SEGBA (SUCURSAL OLIVOS), mat. 982; ASOCIACION MUTUAL EL FUTURO, mat. 1870; MUTUAL MEDI-COM, mat. 2479; ASOCIACION MUTUAL URUGUAYA ARGENTINA, mat. 2095; y ASOCIACION MUTUAL LA CONCORDIA, mat. 771. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1517; 1527; 1536; 1538; 1544; 1553; 1585; 1595; 1603; 1611; y 1623/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 142; ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE, mat. 704; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTA EUFEMIA, mat. 1006; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS CERAMISTAS DE CRUZ DEL EJE, mat. 449; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL BARRIO AMADEO SABATTINI, mat. 506; ASOCIACION MUTUALISTA DE SALUD (AMUSAL), mat. 312; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL HOTEL DE LUZ Y FUERZA, mat. 497; REK 2 MENSAJERIA DE LA CIUDAD ASOCIACION MUTUAL, mat. 518; ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 424; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES RURALES DE RIO TERCERO, mat. 343; y ASOCIACION MUTUAL VECINALISTA DE TOLEDO, mat. 483. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Y por Resoluciones Nros. 1525; y 1597/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE OBRAS PUBLICAS “CUATRO DE JUNIO” A.M.O.O.P., mat. 48; y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRAL-CO, mat. 94. Ambas pertenecientes a la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en la provincia del Neuquén; y CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/06/2010 Nº 70124/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “SAN ALBERTO” LIMITADA, matrícula 970 (EXPTE. 5344/09 RES. 5355/09); COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “CONCEEPCION”, matrícula 973 (EXPTE. 5342/09 RES. 5330/09); “LA VARILLENSE” COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA LIMITADA, matrícula 996 (EXPTE. 5.45/09 RES. 5350/09); COOPERATIVA AGRICOLA FEDERAL LIMITADA DE ALEJANDRO, matrícula 492 (EXPTE. 5162/09, RES. 5351/09); COOPERATIVA TAMBERA “CINCO ESTRELLAS” LIMITADA, matrícula 1010, (EXPTE. 5346/09 RES. 5365/09); COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS “LA CRSIPENSE”, matrícula 964 (EXPTE. 5556/09 RES. 5356/09); COOPERATIVA PESQUERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 11.612 (EXPTE. 133/09 RES. 2081/09); COOPERATIVA RURAL LIMITADA “ALFA”, matrícula 902 (EXPTE. 5331/09 RES. 460/10); COOPERATIIVA AGRICOLA LIMITADA RIVADAVIA, matrícula 691 (EXPTE. 5319/09 RES. 5332/09); “LA RAFAELENSE” COOPERATIVA VITI VINI FRUTICOLA AGRICOLA DE SAN RAFAEL LIMITADA, matrícula 134 (EXPTE. 5154/09 RES. 5343/09)”; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321 Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/06/2010 Nº 70114/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, matrícula 934 (EXPTE. 5178/09 RES. 622/09); LA NUEVA MUTUALIDAD DEL VIDRIO, matrícula 2417 (EXPTE. 5801/09 RES. 617/10); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION Y SOCIAL Y SEGUROS PARA MUSICOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, matrícula 1698 (EXPTE. 5185/09 RES. 625/10)”; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/06/2010 Nº 70116/10 v. 29/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 1/2010

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar en causas judiciales. Recursos de la Seguridad Social y/o Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley N° 26.565).

Bs. As., 16/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12846-215-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 217/2003 (B.O. 18/06/03), restablece de pleno derecho las facultades y atribuciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en materia de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que la Disposición Nº 110/10 (AFIP) del 23 de marzo de 2010, delega y circunscribe las responsabilidades a cargo de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social tiene como responsabilidad primaria, representar y patrocinar al FISCO NACIONAL en los juicios relativos a los Recursos de la Seguridad Social y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en que la repartición sea parte.

Que las necesidades funcionales del área requieren la designación de representantes del FISCO NACIONAL, para actuar en las causas mencionadas.

Que la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 110/10 (AFIP) del 23 de marzo de 2010, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) a los abogados Adriana Myriam CACCAVO (D.N.I. Nº 17.029.647 - Legajo Nº 33.260/53), Liliana Andrea PÉREZ (D.N.I. Nº 20.775.131 - Legajo Nº 91.858/31), Horacio Enrique MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 14.897.306 - Legajo Nº 39.986/87), Laura Cristina CONSOLI (D.N.I. Nº 24.069.275 - Legajo Nº 39.571/79), Jorge Daniel DELLACASA (D.N.I. Nº 22.337.699 - Legajo Nº 39.639/22), Luciano Esteban BOTTO ROSTOM (D.N.I. Nº 26.673.392 - Legajo Nº 42.848/85) y Octavio Ricardo Gabriel ROSSO (D.N.I. Nº 22.403.018 - Legajo Nº 40.219/76), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En todo trámite judicial que deba realizarse ante cualquier fuero, dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ante los Juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país, donde se discuta la definición de base y hecho imponible de los recursos de la seguridad

social y el cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley Nº 26.565).

b) En la interposición o contestación de los trámites judiciales que deban realizarse ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, la Procuración del Tesoro de la Nación o instancias superiores, vinculados con impugnaciones referidas a los recursos de la seguridad social.

c) En la interposición o contestación de los trámites judiciales que deban realizarse ante el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal o ante los Juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país, vinculados con expedientes en los que se controvierta el cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley Nº 26.565).

ARTICULO 2º — Los representantes designados no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los agentes mencionados en el ARTICULO 1º, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Directora General, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/06/2010 Nº 70262/10 v. 25/06/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 1037/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 7500/2010, por el cual se propicia prorrogar la Intervención Administrativa temporal de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., dispuesta por Resolución DNV Nº 2604/2009 por el término de 120 días, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los estados contables cerrados al 31 de marzo de 2010, que los resultados no asignados (negativos) por ($ 189,491.470) superan el capital social, determinando un Patrimonio Neto negativo por ($ 14.095.076) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 y concordantes de la ley de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la compañía antes del cierre del ejercicio anual.

Que los Auditores externos y la Comisión Fiscalizadora, se abstuvieron de emitir opinión sobre los estados contables cerrados el 31/12/09; debido a la incertidumbre que genera el riesgo de no finalizar con éxito el proceso de negociación con los acreedores quirografarios financieros.

Que el proceso a través del cual se invita a la aceptación de la propuesta de reperfilamiento de la deuda financiera quirografaria, que tiene como fecha de inicio el 12 de enero de 2010, ha sufrido diversas prórrogas: de fechas 10 de febrero de 2010, 3,8,22 de marzo de 2010, 20 de abril de 2010, 19 de mayo de 2010 hasta el día 17 de junio de 2010.

Que por otro lado habían manifestado su aceptación a la propuesta de reperfilamiento sólo un 43,3% de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES PENDIENTES al día 18 de mayo de 2010.

Que cabe destacar que el Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando...“las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital”.

Que por todo lo expuesto precedentemente se mantienen las circunstancias que originaron la decisión manifestada en la Resolución AG Nº 2604/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, con los límites y los alcances establecidos en la Sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010, en los autos caratulados “AUTOPISTAS DEL SOL S.A. INC. MED (23-XII-09) - C/ E.N. - DNV RESOL. 2604/09 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.

Que el Tribunal confirma el pronunciamiento del Señor Juez de Primera Instancia apelado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, modificando los términos de la Resolución AG Nº 2604/09, toda vez que ordenó la suspensión del art. 3 de la citada Resolución dictada por el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en cuanto disponía que la intervención de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. cumplirá la función de co-administración societaria, y en cambio, mantuvo dicha intervención con respecto a la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

Que en el caso en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos necesarios propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho, y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que del análisis efectuado se puede apreciar la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones lo que puede derivar en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio.

Que el verdadero riesgo que debe evitar esta AUTORIDAD DE APLICACION con la medida cautelar solicitada por el ORGANO DE CONTROL, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, como lo resguardaría un juez civil o comercial, sino la protección preventiva de los usuarios del servicio, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de tránsito en las condiciones establecidas, lo que podría significar a su vez, una afectación de la seguridad vial pública y una clara afectación al factor interés público del contrato de concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que el riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACION a adoptar una rápida medida de prevención.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES tiene como objetivo, a través del artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, “Ejercer la supervisión, inspección, auditoría, y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, debiendo actuar en forma inmediata ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en la CLAUSULA DECIMA, punto 10.1, establece que “La concesión constituye un servicio público...” por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los Concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, según dictamen Nº 38414 de fs. 7/8.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA PRORROGA DE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de NOVENTA (90) DIAS, con los alcances y en los términos en que la misma se encuentra actualmente, en virtud de lo establecido por la Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Prorrógase como Interventor Societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución AG Nº 2604/09, de fecha 23 de noviembre de 2009, al Cdor. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 3º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Sr. Interventor Cdor. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 4º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 23/06/2010 Nº 68986/10 v. 29/06/2010